COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

En el vestíbulo del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y en línea, siendo **las 10:43 – diez horas con cuarenta y tres minutos – del día- veinte de febrero del año 2023- dos mil veintitrés** – se reunieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objetivo de llevar a cabo la **Sesión de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales**, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la **LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.**

Al inicio de la reunión, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo**, dio la bienvenida a los Diputados allí presentes y solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel,** realizar el pase de lista y verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido, **el Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:

1 .- Lista de Asistencia

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Presente
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	-
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo,** solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, tomar el uso de la palabra para solicitar lo siguiente:

"Quisiera pedirle Secretario, poner a consideración declarar esta comisión en permanente para seguir analizando los expedientes. Solicito se ponga a consideración"

Seguido de ello, el **Diputado Vicepresidente, Héctor García García** secundó la propuesta del Diputado José Filiberto Flores Elizondo manifestando lo siguiente:

"Claro que estamos de acuerdo en declarar en permanente la comisión, toda vez que efectivamente, creo que falta análisis de algunos de los asuntos, tal vez hata una revisión más profusa del contenido pero, además yo le quisiera solicitar que en caso de que quede en permanente, pedirle el gran favor de que cuando se reanude podamos estar al menos unas horas estar enterados para no fallar en la comisión y para hacer las aportaciones que creamos pertinentes para mejorar el cuerpo del dictamen."

Acto seguido, **el Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** sometió a votación la solicitud realizada por el **Diputado José Filiberto Flores Elizondo**, siendo **aprobada por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	-
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Acto seguido, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo**, declaró en permanente la Comisión de Puntos Constitucionales del día 20 de febrero del 2023.

De conformidad al Acuerdo 005 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 08 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprobó sesionar de manera presencial y a través de medios electrónicos, siendo las **12 (doce) horas con 43 (cuarenta y tres) minutos del día lunes 21 (veintiuno) de febrero del año 2023 (Dos mil veintitrés),** los Diputados Integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales de la LXXVI Legislatura**, **REANUDARON LA SESIÓN DE TRABAJO**, **presencial** en el Vestíbulo del Pleno dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado y **en línea a través de medios electrónicos**, de la referida Comisión dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al inicio de la sesión, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** dio la bienvenida a los Diputados Integrantes de la Comisión, por consiguiente, el Diputado Presidente solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** realizar el pase de lista de las Diputadas y Diputados presentes y en línea para verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reanudación de la sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido, después del pase de lista, se dio fe de que la reunión **contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:**

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Presente
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	-
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente

Acto seguido el Diputado Secretario, prosiguió con la lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la reunión.

3. Lectura del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

1. **Lista de Asistencia.**
2. **Apertura de la Sesión.**
3. **Lectura del orden del día.**
4. **Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior**
5. **Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:**

NÚM	ASUNTO
16242/LXXVI	GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DEL TÍTULAR DEL EJECUTIVO. TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE.
16313/LXXVI	C. SAMUEL RUBIO FERNÁNDEZ, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
16300/LXXVI	DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SIN PARTIDO, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

6. **Asuntos Generales.**
7. **Lista de Asistencia Final.**
8. **Clausura de la reunión.**

Una vez leído el Orden del Día bajo el cual se sujetaría la Reunión de Trabajo, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios o modificaciones al mismo, por lo que el **Diputado Héctor García García** tomó la palabra para manifestar lo siguiente:

"Gracias, Diputado Presidente, por los mismos argumentos que la ocasión pasada que se intentó llevar a cabo esta Comisión, yo quisiera solicitarle que se pospusiera la misma para mayor análisis. Se ven una serie de inconsistencias, pero, además, de violaciones a la propia Constitución en el cuerpo de los dictámenes que nos circulan y que estamos retomando en Comisión. Hago solamente la mención, entre otras, de que ni siquiera se ha publicado la primera vuelta, quiero decir, se publicitó, que es diferente, en diferentes medios de comunicación, pero no se publicó oficialmente como la propia Constitución y la Ley del Periódico Oficial establecen, por lo cual me parece que si damos continuidad a la Comisión y sometemos a votación dictámenes como los que hoy en día se nos proponen estaríamos cometiendo una ilegalidad.

Yo quiero solamente a nivel de recordatorio comentar a las Diputadas y Diputados que cuando tomamos, nosotros iniciamos como Diputados, protestamos cumplir y hacer cumplir la Ley, quiero decir, la Constitución y las leyes que de ella emanan. Hoy el hacer esto, me parece que estaríamos recayendo en una grave violación, más aún en algunos de los dictámenes se suman, se acumulan diversos temas, no uno solo, lo que tampoco permite la adecuada interpretación de la Ley, quiero decir, en el supuesto de que se hubiera publicado la primera vuelta tal y como lo establece la Constitución y la Ley, hoy estaríamos también incurriendo en

otra ilegalidad porque a la hora de publicar un sin número de reformas en un solo dictamen me parece no sería lo adecuado en la técnica legislativa y además en la interpretación Constitucional. Yo por ello insisto, que nos demos tiempo de analizar los expedientes, de entrada, aun y que algunos de ellos levan algunas bondades, me parece que llevan una ilegalidad de origen que es precisamente no haber publicado y que hoy pretendamos darle hacia adelante como si nosotros no estuviéramos comprometidos en hacer las leyes como lo mandata la propia Constitución.

Yo creo que hoy sería una grave lectura de este Legislativo el llevar adelante estas reformas porque simple y sencillamente nacen de origen violatorias a la Constitución. El contenido por sí solo de la primera vuelta tiene ya algunas inconsistencias a la propia Ley, e insisto a la Constitución. Yo le solicitaría someter a votación que pospusiéramos esta Comisión, que la siguiéramos dejando en permanente para darle mucho mayor análisis y tratar e intentar de llevar la técnica legislativa por la ruta correcta y no cometer nosotros como Diputados, quienes hacen leyes, una violación a la propia Ley.

Enseguida, el **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** sometió a votación la solicitud realizada por el **Diputado Héctor García García**, siendo **desechada por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	En contra
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	En contra
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	En contra
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	-
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	En contra
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	En contra
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	En contra
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	En contra
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Acto seguido, la Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre manifestó lo siguiente:

"*Gracias Diputado Presidente, yo quiero señalar que esta es una sesión fraudulenta porque el artículo 212 de la Constitución señala: "Tomadas en consideración las adiciones o reformas se publicarán y circularán profusamente con extracto de la discusión"*

Estas se tratan de tres dictámenes en segunda vuelta, de tres reformas constitucionales. Si bien, la Constitución no señala el medio de publicación en cualquier libro de Derecho y en la Ley del periódico Oficial sabríamos que es el Periódico Oficial del Estado que en su artículo dos señala que "el Periódico Oficial es el órgano informativo del Gobierno Constitucional del Estado Libre de Nuevo León con carácter permanente e interés público cuya función consiste en publicar Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás actos expedidos por los poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia.

Tanto el Expediente 16242, 16313 y 16300 no fueron publicados en el Periódico Oficial. Fueron publicados en medios de periódicos locales de circulación, pero esto no sustituye un Periódico Oficial y yo quiero dejar claro que el estar sesionando fraudulentamente, violando la Constitución sobre reformas que no fueron publicadas en un Periódico Oficial es una responsabilidad administrativa para todos los que están avalando con su voto a favor sesionar aquí. La Constitución es clara en su artículo 212, es clara la Ley del Periódico Oficial en su artículo 2 y ninguno de estos tres dictámenes fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado y la razón o los motivos que quieran dar para excusarse de lo anterior no hay una

excusa constitucional. Entonces, señor presidente usted está incurriendo en una Responsabilidad Administrativa y todos los que están avalando. Es cuánto."

Posteriormente, el **Diputado Presidente** cedió el uso de la palabra al **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, quien manifestó lo siguiente:

"Gracias, pues era para secundar la propuesta del Diputado Héctor, ya se votó, sin embargo, eso no quita que pueda pronunciarme en el mismo sentido, no deberíamos estar en esta Comisión, no se debió haber convocado a esta Comisión por varias razones. Una, por la ilegalidad que representa el hecho de que estemos siquiera discutiendo estos dictámenes que tenemos aquí. Ilegalidad por lo que ya dijo mi compañera la Diputada Iraís, no hay una publicidad de la primera vuelta como lo marca la Ley y por lo tanto eso amerita responsabilidad de los miembros de esta comisión y todavía más si se pasa a Pleno, que hay que decirlo, es la ruta que quieren seguir, para el día de mañana estar subiendo y trabajar en estos dictámenes todo el día, mañana en Pleno. Entonces, hay que decirlo de manera muy clara, es una ilegalidad que se está cometiendo, pero también es una inconstitucionalidad, que es diferente.

Es inconstitucional lo que tenemos aquí, lo que vamos a hacer ahorita, porque hace unos meses acabamos de votar precisamente la Nueva Constitución, acabamos de aprobar la Nueva Constitución y el artículo 92 de esa Nueva Constitución, que la gran mayoría de los aquí sentados y los que están en Pleno votaron, dice que las iniciativas y proyectos de la Ley o Decreto que fueran desechados o rechazados, ya desechamos y ya rechazamos aquí en esta comisión, acuérdense que nos convocaron felizmente y aquí se rechazaron pues caemos en el supuesto. Esas iniciativas y proyectos de Ley que fueron desechados o rechazados no podrán volver a discutirse en el mismo periodo de sesiones y en el siguiente, o sea, nos da un año, y aquí estamos meses después otra vez votando esto. Ilegal, inconstitucional. Pero aparte con una aberración legislativa, porque imagínense ustedes, ni que tuviéramos ojos allá en el Pleno y acá al mismo tiempo, nos están convocando, nos están haciendo que no cumplamos nuestra principal actividad que es estar allá en el Pleno. Allá se están discutiendo ahorita asuntos que deberíamos de estar, pero empalman las cosas, por capricho del PRI y el PAN, nos quieren tener aquí y ni estamos viendo los temas de acá y ahorita vamos a andar corriendo a votar por allá y regresarnos y creo que eso es una falta de respeto para la gente de Nuevo León que espera de nosotros, de manera mínima, conozcamos y estudiemos los temas que aquí tenemos. Entonces eso es nada más para calentar el brazo, ahorita traemos argumentos de fondo para quedarnos aquí, es una reforma que amerita un análisis a profundidad, con argumentos, con discusión, con debate, lo vamos a hacer, pero de entrada si señalar esas tres partes. El estar aquí es ilegal, inconstitucional, amerita una sanción administrativa, por lo menos, luego vamos a hablar del desacato que ya son sanciones hasta inclusive penales y es una aberración legislativa en estar en dos partes al mismo tiempo. Es cuanto"

Posteriormente, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** someter a votación el Orden del Día, siendo **aprobado por mayoría de los presentes,** bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	En contra
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor

VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	En contra
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	En contra

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

4. **Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.**

Una vez aprobado el Orden del Día bajo el cual se sujetaría la Reunión de Trabajo, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó someter a votación la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Anterior, **siendo aprobada por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Posteriormente, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** someter a votación el contenido del Acta de la Sesión Anterior, **siendo aprobada por mayoría de los presentes,** bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

5. **Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los expedientes:**

Acto seguido, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al Diputado Secretario poner a consideración de los Diputados ahí presentes, dar lectura al proemio y resolutivo del Proyecto de Decreto relativo a los Expedientes Legislativos con Número: **16242/LXXVI, 16313/LXXVI y 16300/LXXVI** ya que fueron circulado con la debida anticipación, así como lo marca el Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, siendo aprobado por **unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

Posteriormente, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **16242/LXXVI.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **29 de noviembre del 2022**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo Número 16242/LXXVI, turnado con carácter de urgente** que contiene escrito promovido por los **CC. Diputados Integrantes del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, mediante el cual presentan **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 120 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Nuevo León en relación a las Licencias del Ejecutivo.**

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 120.- El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de treinta días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente.

Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de tres días naturales y menor de treinta, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Para salir de la república por más de tres días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.

La infracción a estas disposiciones será sancionada conforme a la ley en materia de responsabilidades administrativas como falta administrativa grave de abuso de funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, y no habiendo quién tomara el uso de la palabra solicitó someter a votación el sentido y contenido del dictamen que contiene el expediente legislativo **16242/LXXVI, siendo aprobado por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	En contra
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	En contra
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	En contra

Aprobada la propuesta en mención, el Diputado Presidente solicitó al **Diputado Secretario** dar lectura al proyecto de dictamen que contiene el Expediente Legislativo **16313/LXXVI y** posteriormente ponerlo a consideración de los integrantes de esta Comisión:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **19 de diciembre del 2022**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo Número 16313/LXXVI,** que contiene escrito promovido por el **C. Samuel Rubio Fernández**, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, un Capítulo VII Del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, dentro del Título V, el cual contiene un artículo 164 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del Ministerio Público; este servicio será provisto por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, el cual será un Órgano Constitucional Autónomo y cuyo titular será designado por el Congreso del Estado en términos del artículo 164 BIS de esta Constitución.

CAPÍTULO VII

DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 164 BIS.- El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizando el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.

Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

El Instituto será un organismo constitucional autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.

El Instituto velará en todo momento por que se cuente con los recursos necesarios para cumplir su función, así como por la capacitación permanente de las y los defensores. Para tales efectos, establecerá un servicio civil de carrera para las y los defensores públicos, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las y los agentes del Ministerio Público.

La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

I. Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos en términos de esta Constitución y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local;
II. Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos;
III. Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;
IV. Solicitar medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas; y
V. Las demás que establezca la ley.

La persona titular del Instituto será designada cada seis años por el Congreso del Estado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Dentro de los veinte días posteriores a la ausencia definitiva del titular del Instituto o dentro de los ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia ante la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda y remitir al Pleno del Congreso del Estado, mediante el dictamen que para el efecto se emita, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que se exijan en la Ley para ser titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes de haber recibido el dictamen, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Titular del Instituto de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, de entre los que conforman la lista, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes

de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una siguiente votación.

Para ser Titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se establece un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice las reformas necesarias a la Ley de Defensoría Pública Para el Estado de Nuevo León, así como al marco normativo del Congreso del Estado.

TERCERO. - En tanto no se emita la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como organismo público autónomo, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y administrativas del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en todo lo que no se opongan a la misma.

Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. - El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como organismo constitucionalmente autónomo.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Congreso del Estado deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal más próximo después de haber entrado en vigor el presente decreto, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.

A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y

asignados para su uso al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo denominado Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como órgano autónomo.

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.

QUINTO. - El personal adscrito al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, que pase a formar parte del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como órgano constitucionalmente autónomo, conservará sus derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con el Gobierno del Estado de Nuevo León, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.

El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento vigente, continuará en la función que desempeña y se deberán respetar sus derechos adquiridos, con excepción del titular a quien se le deja salvaguardado su derecho de participar en la convocatoria respectiva que emita el Congreso del Estado.

SEXTO. - Todos los asuntos relacionados con el objeto del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León que se encuentre en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, pasarán a la competencia del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, por lo que, tomó la palabra la **Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez** para presentar una reserva al artículo 17 del dictamen relativo al Expediente **16313/LXXVI**. Se procedió con la lectura de la misma que a la letra decía:

Quien suscribe Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada sin partido de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente RESERVA sobre el Dictamen relativo al expediente

16313/LXXVI, turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

[illegible]	[illegible]
Artículo 17.- ... El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del Ministerio Público; este servicio será provisto por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León~~, el cual será un Órgano Constitucional Autónomo y cuyo titular será designado por el Congreso del Estado en términos del artículo 164 BIS de esta Constitución.~~	**Artículo 17.- ...** **El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del Ministerio Público; este servicio será provisto por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, el cual será un Órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y cuyo titular será designado por ese Consejo de la Judicatura por mayoría de votos de sus integrantes.**
~~**CAPÍTULO VII**~~ ~~**DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**~~	
~~**Artículo 164 BIS**.- El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las~~	**El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizando el derecho a la**

[illegible]	[illegible]
~~materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.~~ ~~Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.~~ El Instituto será un organismo constitucional autónomo especializado e imparcial tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley. ~~El Instituto velará en todo momento por que se cuente con los recursos necesarios para cumplir su función, así como por la capacitación permanente de las y los defensores. Para tales efectos, establecerá un servicio civil de carrera para las y los defensores públicos, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las y los agentes del Ministerio Público.~~ ~~La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:~~ ~~VI. Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local;~~	**defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.** **Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.** **El Instituto será un Órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, especializado e imparcial. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional; capacidad para decidir sobre su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.** **El Instituto velará en todo momento por que se cuente con los recursos necesarios para cumplir su función, así como por la capacitación permanente de las y los defensores. Para tales efectos, establecerá un servicio civil de carrera para las y los defensores públicos, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las y los agentes del Ministerio Público.** **La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:**

[illegible]	[illegible]
~~VII. Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos;~~ ~~VIII. Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;~~ ~~IX. Solicitar medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas; y~~ ~~X. Las demás que establezca la ley.~~ ~~La persona titular del Instituto será designad cada seis años por el Congreso del Estado, de conformidad con el siguiente procedimiento:~~ ~~Dentro de los veinte días posteriores a la ausencia definitiva del titular del Instituto o dentro de los ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia ante la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda y remitir al Pleno del Congreso del Estado, mediante el dictamen que para el efecto se emita, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que se exijan para ser titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.~~ ~~El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del~~	**I. Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local;** **II. Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos;** **III. Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;** **IV. Solicitar medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas; y** **V. Las demás que establezca la ley.** **La persona titular del Instituto será designada por un periodo de tres años, pudiendo volver a ser designado hasta por un periodo de igual tiempo consecutivo al término del primero, esta designación la realizará el Consejo de la Judicatura por mayoría de votos de sus integrantes.** **Para ser Titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.**

[redacted]	[redacted]
~~candidato que ocupará la vacante al cargo de Titular del Instituto de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, de entre los que conforman la lista, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación. En caso de no alcanzarse la votación requerida, el Congreso procederá a emitir una nueva convocatoria, en los términos establecidos en el párrafo anterior.~~ ~~Para ser Titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.~~	
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	**PRIMERO. -** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
SEGUNDO. - Se establece un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice las reformas necesarias a la Ley de Defensoría Pública Para el Estado de Nuevo León.	**SEGUNDO. -** Se establece un plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice las reformas necesarias a la Ley de Defensoría Pública Para el Estado de Nuevo León, **así como a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**
TERCERO. - En tanto no se emita la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como ~~organismo público autónomo~~, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y	**TERCERO. -** En tanto no se emita la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como **Órgano del Consejo de la Judicatura**, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y

[illegible]	[illegible]
administrativas del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en lo que no se opongan a la misma.	administrativas del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en todo lo que no se opongan a la misma.
Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.	Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.
CUARTO. - El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como ~~organismo constitucionalmente autónomo.~~	**CUARTO. -** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como **Órgano del Consejo de la Judicatura.**
El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Congreso del Estado deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.	El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Congreso del Estado deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio **fiscal más próximo después de haber entrado en vigor el presente decreto**, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León **dentro del Consejo de la Judicatura del Estado.**
A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y asignados para su uso al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, pasarán a formar parte del patrimonio del ~~organismo público autónomo denominado Instituto de Defensoría~~	A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y asignados para su uso al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, pasarán a formar parte del patrimonio del **Poder Judicial del Estado de Nuevo León**. En lo relativo a bienes en

[illegible]	[illegible]
~~Pública del Estado de Nuevo León~~. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, ~~como órgano autónomo.~~	posesión o servicios contratados para los fines del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, **como Órgano del Consejo de la Judicatura.**
El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.	El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.
QUINTO. - El personal adscrito al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, ~~que pase~~ a formar parte del ~~Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León~~, ~~como órgano constitucionalmente autónomo,~~ ~~conservará sus derechos que haya adquirido en virtud de su~~ relación laboral con el Gobierno del Estado de Nuevo León, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.	**QUINTO.** - El personal adscrito al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, **pasará a** formar parte del **Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, **en la misma** relación laboral que mantenía con el Gobierno del Estado de Nuevo León, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.
El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento vigente, continuará en la función que desempeña y se deberán respetar sus derechos adquiridos.	El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento vigente, continuará en la función que desempeña y se respetarán sus derechos **laborales; en el caso del titular, se le deja salvaguardado su derecho de poder ser elegido por el Poder Judicial del Estado, como titular del**

DICE	DEBE DECIR
	Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado de Nuevo León conforme los requisitos de ley.
SEXTO. - Todos los asuntos relacionados con el objeto del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León que se encuentre en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, pasarán a la competencia del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.	**SEXTO. -** Todos los asuntos relacionados con el objeto del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León que se encuentre en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, pasarán a la competencia del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Una vez finalizada la lectura correspondiente, solicitó a la Secretaria someter a votación la reserva.

Acto seguido, solicitó el uso de la palabra el **Diputado Héctor García García**, quién comentó lo siguiente:

"Gracias Presidente por su generosidad al ceder el micrófono. Fíjese que escuchando la reserva que presenta la Diputada Jessica me parece muy interesante y además adecuada para el tema que estamos tratando, quiero decir, en otros Estados de la República. Hace una corrección en algo gravísimo que trae el dictamen original, que es, que en uno de los renglones de las propuestas que se hacen, se dice que aquellos trabajadores que pasen de un lado a otro, quiere decir, estamos disfrazando que no todos, en su caso, y si esto fuera legal, no todos los trabajadores de la defensoría pasarían al supuesto Instituto. Quiero decir, de manera muy velada por ahí en un artículo hablan de "aquellos que pasen" y eso es muy grave porque si la gente que hoy trabaja en la Defensoría se diera cuenta que están a punto, en caso de que esto procediera, que estoy seguro no va a ser así, pues que se quedarían sin empleo cuando tienen toda la vida trabajando ahí. ¿Y sus derechos laborales dónde quedan?

La Diputada si corrige ese error y en su reserva comenta que todos pasarán, salvo el Titular, como debiese de ser. Yo no votare a favor esa reserva a pesar de que tengo coincidencias con el contenido porque finalmente estamos en un acto ilegal, quiero decir, nace de fondo ilegal este dictamen, es inconstitucional, e ilegal, rebasa por mucho lo que debiese ser, porque insisto, como lo mencioné al principio, ni siquiera fue publicada la primera vuelta constitucional por lo tanto no puede haber una segunda. Entonces solamente decirle a la Diputada que yo coincido en los términos que presenta su reserva, sin embargo, mi voto en contra es porque finalmente es un tema ilegal que nace, estamos haciendo una edición o una reserva, algo que de fondo y de origen es inconstitucional, no podría votarlo. Es cuánto."

Seguido de ello, el **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, solicitó el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

"Gracias, pues suscribo los comentarios que ha hecho el Diputado Héctor en atención a la ilegalidad y la inconstitucionalidad de estar, que se nos someta este dictamen y esta reserva en estos momentos, derivado de que pues la primera vuelta constitucional de estos tres dictámenes pues no se ha publicado y por lo tanto no tiene ningún efecto jurídico, por eso anticipo también mi voto en contra, pero además de eso quiero señalar, porque parece que ya se está haciendo recurrente y lo digo con toda sencillez, que tengamos que estar corrigiéndoles la plana. Los dictámenes están hechos muy malos, por no decir otra cosa, los dictámenes que se presentan aquí están hechos al vapor, yo lo señalé en la primera sesión y está grabado. Señalé que el tema de que se hiciera un órgano constitucionalmente autónomo a la Defensoría de Oficio no ayudaba nada y ahora vieron la luz y quieren proponer que ya no sea un OCA sino que sea parte del Consejo de la Judicatura, que se hace efectivamente en otros Estados de la República, eso no cabe duda, y hablando de cortesías que decía ahorita el presidente, pues también hubiéramos esperado la misma cortesía que nos dijeran de que trataría la reserva, o sea cortesía de colegas verdad, que es lo que generalmente hacemos aquí porque se lee mucho y pues la verdad estamos viendo que es lo que está proponiendo y ya alcanzamos a captar y es el tema de que ya no lo quieren hacer Organismo Constitucionalmente Autónomo y ahora lo quieren hacer dependiente del Consejo de la Judicatura.

Eso, en un mundo ideal, estaría a todo dar. Inclusive podemos decir que sería algo positivo, sin embargo, en el contexto de aquí de Nuevo León es algo negativo porque como todos sabemos quién controla el Consejo de la Judicatura Federal es el PRI y el PAN, así es, lo he señalado varias veces y también he hablado del Poder Judicial controlado por el PAN. Y eso, dice el artículo 116 constitucional "No podrán reunirse dos o más poderes de estos poderes en una sola persona o corporación" o sea, materialmente lo que están haciendo aquí es hacer que este Instituto de la Defensoría dependa de un Poder Judicial que está dominado por el PRI y el PAN y un Consejo de la Judicatura que está dominado también por el PRI y el PAN y eso va a provocar que ahora quieran quedarse con la Fiscalía, que tengan el Poder Judicial y que ahora se quieran o intenten quedarse con un Instituto de la Defensoría donde el PAN principalmente tiene las manos metidas. Entonces, yo quisiera si pudieran pronunciar al respecto los del PAN y PRI, estamos en el debate los invito, pero realmente están metiendo las manos y se están quedando con este Instituto el PAN y el PRI. Es cuánto."

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó el uso de la palabra para dar respuesta al comentario del **Diputado Eduardo Gaona Domínguez,** expresando:

"Creo que a lo mejor no está poniendo atención porque nunca dije cortesía simplemente iba a anotar que uso la palabra el Diputado Héctor García, tiene la palabra la Diputada Iraís."

Enseguida, la Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre tomó el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

"Gracias Diputado Presidente, pues nuevamente nos encontramos con estos intentos fraudulentos porque estamos en una sesión fraudulenta que no debería llevarse a cabo con responsabilidad administrativa para los Diputados, pero estamos en toda una seria de dictámenes que lo que buscan es tener el control de la justicia. Para empezar, están interviniendo en el siguiente dictamen en el proceso de designación de la Fiscalía que es la que investiga y presenta la solicitud de inicio de la acción penal. Ahora, también queremos entrar en la cuestión de la Defensoría que me parece que es un planteamiento interesante hablar sobre lo que pudiéramos mejorar sobre ese instituto. Sin embargo, no hay ninguna clase de análisis en el dictamen que explica que es una mejora alternativa, el planteamiento original del promovente fue crear un organismo autónomo que imagino que ya lo cambiaron porque quedo muy evidenciado en la primera vuelta que esa no era la forma jurídica pertinente ya que ningún Estado del país tenía un organismo autónomo de la Defensoría y ahora queremos darle otra autonomía distinta

la enviarlo al Consejo de la Judicatura pero vemos que la únicas intenciones es hacer un robo hormiga de facultades del Ejecutiva, pasó en el dictamen anterior, seguirá pasando en el otro dictamen y me parece que estamos siento poco serios con el tratamiento que queremos dar a nuestra instituciones. Ojalá que la sociedad vea la forma en la que se está legislando. No ha pasado ni un mes desde que vimos la primera vuelta, nunca se abrió una discusión abierta, no vino aquí el personal de la Defensoría para, como se solicitó en la sesión pasada, para poder genera un dialogo con el Congreso sobre su trabajo y simplemente pues ahora probablemente se apruebe la reserva de nuestra compañera. Simplemente se está determinando otra forma jurídica sin hacer un mayor debate, sin hacer una mayor estudio y me parece que la justicia es cosa seria pero que quede claro para la ciudadanía que nos escuche y ojalá los medios de comunicación puedan transmitir esto, aquí hay un intento de controlar la justicia que es una de las más grandes preocupaciones de los mexicanos y la gente de Nuevo León por medio del control de la Fiscalía y por medio del control de la Defensoría, que cochino lo que está sucediendo, ya creo que de tanta cosa que ha pasado hemos perdido la capacidad de sorprendernos de tanto cochinero sobre todo por estar en una sesión fraudulenta, para empezar, discutiendo dictámenes en primera vuelta que ni siquiera fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado. Luego queriendo tomar la Fiscalía quitando la intervención del Gobernador en el proceso y bueno finalmente ahora pasando la Defensoría al Consejo de la Judicatura que le pertenece al Partido Acción Nacional, supongo que la Defensoría va para el PAN y la Fiscalía va para el PRI para que estos dos grandes aliados y dos grandes amigos pues puedan tener el control del Estado de Nuevo León. ¿Qué sigue ahora? No sé, mañana seguramente van a querer tomar Agua y Drenaje, algo ambiental y así vamos a estar probablemente por el siguiente año, en un robo hormiga, y no se dan cuenta del daño que le hacen a Nuevo León, quizás el día de mañana ustedes sean gobierno, pero el desorden que van a dejar en nuestras instituciones, pero sobre todo el desaseo que están dejando en el Congreso es de vergüenza, es cuánto."

Seguido de ello, la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, solicitó el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

"Bueno pues repetir nuevamente, la falta legalidad. Es completamente ilegal el proceso que se está llevando a cabo respecto a someter a consideración de esta comisión el análisis y la discusión para una segunda vuelta cuando esto lo volvemos a repetir incontables veces. Es una primera vuelta que no se publicó dentro les Periódico Oficial del Estado sino solamente a través de medios de comunicación, de periódicos de difusión dentro del Estado pero que ni siquiera tienen la validez y que esto genera una indefensión en cuanto a quien debería de aplicarse todas estas iniciativa o reformas. Y en otro sentido quiero señalar que me llama mucho la atención que al Diputada que en este momento presenta este cambio de opinión porque incluso defendió la autonomía, en su momento, de este organismo e incluso señalo que era importante que los ciudadanos tuvieran un órgano autónomo en cuanto a la defensa de sus derechos y que hoy cambie de opinión y presente una reserva para que carezca de esta autonomía y ahora si se le conceda al Consejo de la Judicatura. Por más que quieran arreglarle la plana al PRI y al PAN con esta reserva que se presenta es bien complicado considerar porque habría que señalar el artículo 109 del Reglamento Interno del Congreso. El promovente, que yo no sé si ustedes lo conozcan o si él esté presente en esta sala, Samuel Rubio Fernández presentó una reforma para que el organismo fuera autónomo, así fue como se votó y así lo votó el PRIAN en primera vuelta. Nosotros, en este sentido, no podemos modificar el fondo de lo que él está solicitando en una iniciativa, entonces, para empezar, tendría que desecharse. Desecharse de origen esta iniciativa presentada por Samuel Rubio Fernández en el sentido del haber solicitado, nosotros no podemos modificarla así sea a través de una reserva que hace una de las integrantes de esta comisión pero sin ningún sustento. Podemos hacer modificaciones sobre la redacción del documento pero no en el sentido de lo que se solicitó por el promovente y sobre todo quiero decirles también que aún y con todo este rejuego político que se quieren llevar a cabo, primero de intentar prohibir el

debate en este tipo de comisiones porque no les asiste la razón, al final de cuenta no tienen argumentos para defender lo que alguien más le propuso pero que sabemos muy bien que las intenciones vienen por parte de ustedes, del PRI y del PAN para tratar de tomar un nuevo órgano y así imponer a los integrantes de este, como lo han hecho con los demás órganos autónomos que lamentablemente tienen que pasar por la designación por este Congreso y de ahí en adelante someterlos a sus condiciones. ¿Cuál justicia para los ciudadanos? Si imaginen ustedes que, así como han llevado juicios políticos en este Congreso, imaginen, así como estará de indefensa la ciudadanía que en algún momento solicite la atención para defenderse de algún caso y que independientemente de lo que suceda tengan un interés fundado y motivado por sus propios intereses económicos o políticos e irán en contra de sus ciudadanos. No habrá justicia para sus ciudadanos como no lo ha habido aquí en este Congreso que simplemente imponen juicios políticos cada que se les ocurre, incluso sometiendo a juicio político a Magistrados. Entonces no es ninguna condición que se está dando el cumplir con el principio de legalidad y de justicia para todos. Lamentablemente sabemos y quiero llegar a esa conclusión. No vamos a fructificar en cuanto a nuestros argumentos. La razón nos asiste, la legalidad esta de nuestro lado, la trampa, la simulación y la manera en que quieren manejarlo esta de parte de ustedes, siempre lo van a seguir manejando de esa manera. Pueden en este momento volver a someter a votación esta modificación, imagínense la aberración de lo que estamos haciendo, quienes ya habían aceptado que el órgano fuera autónomo ahora promueven que no sea autónomo, le cambian el sentido, ahora quieren que sea el consejo de la judicatura, ¿por qué? Porque ya se pusieron a leer y ahora sí, ya se dieron cuenta que no puede, quieren arreglarle, no se puede arreglar, ¿por qué? Porque vámonos más atrás, no se publicó en el Periódico Oficial del Estado y así nos vamos, pero así pueden llegar ustedes al Pleno con esa sin vergüenza que tienen de no aceptar ninguno de los argumentos y llegar al Pleno y someter a votación todo esto, hasta allá estamos llegando. ¿Cuál defensa de la Constitución? Ni la Estatal, ni por supuesto la Federal, ni nuestras reglas internas del proceso legislativo. Aquí les estamos diciendo muy bien, no podemos cambiar el sentido de una iniciativa presentada por un promovente que yo quiera preguntarle a Samuel Rubio Fernández ¿Qué opina de que ahora le estén cambiando el sentido de algo que ya votaron en primera vuelta?, entonces que la retire, que se dé por desechada. Ahora, en primera vuelta se votó de una manera, ¿Cómo la vamos a volver a llevar al Pleno de esta manera con un sentido totalmente contrario? No lo entiendo, yo no sé si les queda claro a ustedes o tengan algún grupo de asesores que les pueda ayudar a entender esto que ahorita les estamos planteando porque no tiene ningún sentido lo que están realizando, pero así se pueden ir, así pueden llegar al Pleno, felices de la vida con esas sonrisas que ahora les acompañan porque no tienen vergüenza, no tienen cara de voltear a ver a los ciudadanos, porque simplemente desconocen completamente de lo que se trata el ejercer la función de Diputada, de Diputado."

Enseguida, la **Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez** solicitó el uso de la palabra para dar respuesta al comentario de la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz,** expresando:

"Yo nada más comentar que en este caso si va a ser parte de un poder autónomo y, por otra parte, que si ha sucedido que en la primera vuelta. Ya ha pasado que en Puntos Constitucionales el sentido de un dictamen en primera vuelta cambia incluso a la segunda vuelta, por ejemplo, la Constitución de Nuevo León, cambió incluso los artículos de lugar, el número de artículos y los artículos de lugar, entonces creo que no nos vamos a espantar porque en este caso cambiamos tres palabras cuando vimos que, en la Constitución de la uno, la dos y la tres fueron tres productos completamente diferentes."

Seguido de ello, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** dio el uso de la palabra a la **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre**, quien manifestó lo siguiente:

"Muchas gracias, cambiar de un organismo autónomo a hacerlo parte del Consejo de la Judicatura no es cambiar tres palabras, jurídicamente son cosas completamente diferentes. Aquí en la Comisión se defendió por parte de los integrantes, incluso de la promovente de la reserva que fuera un Organismo Autónomo, se defendió en pleno también, se dieron argumentos y ahora están cambiando de una forma que no tiene nada que ver, son parecidas, pero no son lo mismo. Una cosa es hacer un órgano constitucionalmente autónomo, que en aquel entonces les dijimos "no se puede hacer porque no son de los temas que están en la Constitución Federal" y ahora pues llegan y sin dar fundamentos y razones, es lo más vergonzoso de todo, no explican porque lo están haciendo de esa forma, no es poca cosa desaparecer un Instituto de la Defensoría que es parte de otro poder autónomo que es el Poder Ejecutivo y moverlos como un Organismo Autónomo completamente y ahora hacerlo parte del Poder Judicial, no explican, mover un Instituto de una poder a otro es algo serio, es cambiar el paradigma de cómo funciona una institución y ni siquiera dan argumentos y razones para poder tomar esa decisión o explican por qué en el fondo de ello están decidiendo cambiar de una autonomía completa a una autonomía pues a una autonomía que es técnica y de gestión pero no tiene los mismos efectos jurídicos ni de operación, ni técnicos ni administrativos. Por eso suscribo veinte veces o un millón de veces los que dijo la Diputada Sandra Pámanes de que no hay vergüenza ni hay un respeto por lo que representa la función de un legislador que crea leyes que van a definir el futuro de Nuevo León, pero bueno, esos son los representantes que la gente elige."

Posteriormente, tomó el uso de la palabra la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, quien mencionó lo siguiente:

"Si, aquí simplemente creo que si hace falta que nos regresemos ahora sí que a la clase de Derecho Constitucional, hay tres poderes autónomos, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, pertenecía a un poder autónomo y en este caso ustedes ahora con esta reserva que quieren hacer lo quieren pasar a otro poder autónomo, nada más que ese no era el sentido ni de la iniciativa que se presentó ni de lo que tanto defendieron en primera vuelta, el dictamen de lo que se presenta no es. ¿Qué van a hacer ahora?, ¿Presentar un nuevo dictamen para votarlo en segunda vuelta al Pleno? No va, o sea ustedes mismo le están dando en la torre a todo este proceso legislativo desahuciado que están queriendo aplicar. Es controversia constitucional de entrada porque el proceso no se está llevando a cabo como se debería y además vuelvo a lo mismo, no se publicó en el Periódico Oficial del Estado. Entonces, entendamos, estamos en un poder autónomo que es legislativo, hay un poder autónomo que es el ejecutivo y un poder autónomo que es el poder judicial."

Enseguida, solicitó el uso de la palabra la **Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez**, quien argumentó lo siguiente:

"Nada más comentar que se hizo un estudio comparado en donde se observó que seis Estados de la República están de esta forma con el Consejo de la Judicatura y por eso se decidió esto, si quieren les paso la copia."

Asimismo, el **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, solicitó el uso de la palabra manifestando lo siguiente:

"Gracias, pues a la Diputada Jessica, es lo que comente, o sea si sabemos que existen esas prácticas a nivel nacional, la crítica es por un lado lo que ya dije de que no es el mundo ideal aquí en Nuevo León porque el PRI y el PAN está metido en el Consejo de la Judicatura, tiene las manos metidas hasta adentro, pero lo más grave es que estando como integrantes de una comisión tan importante como es la de Puntos Constitucionales no tengamos esa claridad de saber que no puede variar un tema que se presentó en primera vuelta respecto a lo que se nos está presentando supuestamente en esta segunda vuelta, o sea yo no puedo hablar de que

quiero crear un organismo constitucionalmente autónomo y luego ¡Sorpresa! Lo quiero hacer paraestatal. ¿De qué se trata esto? Vamos a ser serios. Yo no puedo decir que quiero crear un organismo constitucionalmente autónomo y de repente decir "oye quiero hacerlo parte del Consejo de la Judicatura Federal y alegar que es un cambio solamente de tres palabras" no es un tema que debamos dejar pasar, es un tema muy importante desde el punto de vista laboral como dijo el Diputado Héctor, es un tema desde el punto de vista del proceso legislativo como lo dijo la Diputada Sandra y creo que eso es lo más grave, o sea, yo agarro una iniciativa de cualquier ciudadano que me pide una cosa y la comisión se la cambia. Estamos atentando totalmente contra sus derechos, contra el derecho de proponer una iniciativa y su contenido, y aquí le vamos a venir a decir otra cosa, pues si el ciudadano pidió algo diverso ¿Quién es este Congreso y esta Comisión para vulnerar los derechos de un ciudadano que está solicitando otra cosa? Que es promovente de una iniciativa con un tema diversos, eso es lo que está de fondo y eso es lo que va a hacer que se caiga esto y otra vez se los voy a decir "se los dije", "se los dijimos" porque lo dijo la Diputada Sandra, eso es lo que hay que señalar, es cuánto."

Acto seguido, el **Diputado Héctor García García**, solicitó el uso de la palabra para expresar lo siguiente:

"Aún más a mi me preocupa el tema del presupuesto, fíjense, ahora en el tema de esta reserva ya nos preocupaba como íbamos a hacer, en la Ley de Disciplina Financiera no se permite, es ilegal, te lo van a señalar, como puedes tu después de haber votado una Ley Orgánica y por ende de la mano un presupuesto para el desarrollo de los mismos organismos o secretarias. Hoy vamos más allá, hoy vamos a pasar del Poder Ejecutivo, el Legislativo va a mandar el presupuesto al Poder Judicial, o sea, no funciona, ni siquiera presupuestariamente, más aún en los transitorios habla de que iniciara en vigor al siguiente día de su publicación ¿Cuál publicación? Si aquí están diciendo que la publicación no sirve, ¿Cuál publicación? ¿En un periódico? ¿En el Periódico Oficial? Porque hoy me dan los argumentos aquí que no se necesita publicar la primera vuelta para que sea legal, pero si fuese legal, publicamos esta reforma, perdón, esta reserva, en caso de aprobarse y al día siguiente yo me preguntó con qué presupuesto va a funcionar el Poder Judicial, ¿Cómo harías para de un poder a otro estar trasladando un presupuesto sin siquiera cumplir las normas básicas en la Ley de Disciplina Financiera? Yo, vuelvo a hacer un llamado a que esto se detenga porque finalmente los exhibidos somos todos nosotros. El poder legislativo que está haciendo pues por tener una mayoría rebasando la ley y votando lo que se quiere, pero, hay una Constitución Federal también que nos prohíben hacer ciertas cosas y que seguramente va a haber no solamente ciudadanos, sino poderes que de esa manera lo van a impugnar. De la misma forma apoyo lo que comenta la Diputada Pámanes, no hay manera que una iniciativa que nace con un objeto, con la búsqueda de una reforma se distancie tanto porque simplemente en el camino se abrió. La discusión de una reforma constitucional en primera vuelta no lleva ese objetivo, lleva el objetivo de mejorar lo que se inició y lo que se discutió en la primera vuelta, no insertar cuestiones nuevas que en todo caso debiese de presentarse una iniciativa nueva, turnarse a la comisión correspondiente e iniciar un dictamen aparte. Entonces insisto de manera reiterada, yo creo que, si bien es cierto hay cosas que leyó la Diputada Jessica que pudieran ser muy interesantes, yo creo que el proceso legislativo era presentar una iniciativa y en todo caso empatarla con esto para tratar de tener esto en el Poder Judicial y no como nació en el Poder Legislativo que es quien iba a designar y ahora vamos al Judicial, en fin, creo que ya es otra vez de chile, tomate y cebolla y esto así no funciona en ningún lado, es cuanto presidente."

Seguido de ello, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** dio el uso de la palabra a la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, quien manifestó lo siguiente:

"Reiterar mi punto, creo que, en este sentido, hacer la propuesta que, aunque no soy parte de esta comisión tengo derecho a voz de esta comisión, como tal les hago una propuesta, que se

deseche la iniciativa presentada y votada la primera vuelta por el PRIAN del promovente Samuel Rubio Fernández, y que en todo caso se presente una nueva iniciativa promovida por la Diputada que presenta esta reserva para respetar el proceso legislativo. Tenemos que ser muy cuidadosos de esto sino pues esto, como ya lo habíamos anunciado desde un principio nace muerto, no hay ningún sustento legal y entonces creo que respetando el proceso legislativo que tenemos que cuidar tendríamos que desechar la iniciativa o la, ni siquiera poder someter ya a votación en segunda vuelta la iniciativa presentad por Samuel Rubio Fernández y que la Diputada que presenta este asunto en particular pues presente su iniciativa respetando el proceso legislativo."

Enseguida, la **Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez** solicitó el uso de la palabra para dar respuesta al comentario de la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz,** expresando:

"Bueno, comentar que cuando hay una primera vuelta se abre a discusión y si hay muchas iniciativas que se han recibido con una petición y quiero volver a recordar la Constitución, se solicitó cierto articulado y cierto contenido, incluso los capítulos algunos estaban repetidos, el capítulo segundo y todo esto en la primera vuelta se aprobó de una forma y cuando ya se abre a discusión se modificó absolutamente toda la Constitución y todo el articulado, el orden, incluso cuando yo recibí ya el dictamen final ni siquiera podía hacer un estudio comparado de artículo cincuenta contra el cincuenta porque ya ni siquiera era eso. Entonces sí se puede, porque está abierto a discusión y si se puede modificar ciertas cosas y es precisamente lo que se está haciendo. Yo creo que no hay que engañar, no hay que mentir porque precisamente eso fue lo que se hizo en el mes de septiembre que se modificó de la petición original se modificó el cincuenta por ciento, fue bastante lo que se modificó, les digo, incluso el articulado y todo se cambió de lugar.

Y con todo respeto a la Diputada Sandra, cuando yo quiero presentar una iniciativa yo la presentó y nadie me dice qué presentar, si acaso a veces los ciudadanos me traen ideas nuevas, innovadoras y entonces ya le damos forma y presentamos las iniciativas, pero también tenemos la posibilidad de presentar reservas y eso es lo que estoy haciendo aquí. Es mi derecho como Diputada hacer reservas, también como es mi derecho hacer iniciativas y pues con todo respeto no voy a presentar las iniciativas que usted me diga."

Posteriormente, la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz** solicitó el uso de la palabra para dar respuesta al comentario de la **Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez,** manifestando:

"Solamente por alusión, nada más quiero aclarar, es una sugerencia, hago una sugerencia a la Diputada que hizo esta reserva para tratar de respetar el proceso legislativo y no pasarnos por alto como lo han venido haciendo todo el proceso legislativo de ni siquiera publicar en el Periódico Oficial y todo lo demás. Si verdaderamente quieren hacer las cosas de manera ordenas y apegadas a la Ley. Si no lo quieren hacer, está bien, háganlo como ustedes gusten, pero esa era una sugerencia y era una propuesta."

Acto seguido, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al Diputado Secretario poner a consideración de los Diputados ahí presentes, la reserva presentada por la Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, siendo aprobada por **mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	En contra
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor

VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	En contra
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	En contra

Posteriormente, solicitó el uso de la palabra el **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** para manifestar lo siguiente:

"Cedo mi uso de la palabra a la Diputada Sandra. Pues es que era en el mismo sentido de señalar precisamente que no se puso a consideración la propuesta. Sí, se argumenta por esta presidencia que era por el tema de la reserva yo quiero hacer la propuesta formal de que el dictamen que se está proponiendo sea desechado por los motivos y la argumentación que ya dio la Diputada Sandra, es decir, es una materia diferente la que estamos votando aquí respecto de la que un ciudadano con toda la buena intención hizo en este Congreso y del cual le estamos pasando por encima, encima de sus derechos y por eso mi propuesta formal es que se vote para desechar este dictamen"

En respuesta a la participación del Diputado Eduardo Gaona Domínguez, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** mencionó:

"Diputado, solo decirle que quedó asentado en acta que usted votó a favor del orden del día donde venia ese dictamen, por lo cual no lo podemos modificar ni desechar."

En respuesta a la participación del Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo, el **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** mencionó:

"No importa, porque lo que da pie es la reserva que presentó la Diputada Jessica que cambio y que no estaba en el Orden del Día, que ni siquiera conocíamos y con base a eso estoy pidiendo que se vote."

En respuesta a la participación del Diputado Eduardo Gaona Domínguez, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** mencionó:

"Un tema es tener derecho los Diputados a presentar una reserva en cada dictamen, la otra es querer modificar el Orden del Día que en un inicio esta comisión aprobó."

Posteriormente, solicitó el uso de la palabra la **Diputada Ivonne Liliana García Alvárez** para manifestar lo siguiente:

"A ver, nada más quiero entender. ¿La propuesta de la Diputada Sandra era que se desechará la reserva de la Diputada Jessica? Porque si es eso, ya con la aprobación de la reserva entonces ya se desecha la otra porque no se va a desechar. ¿Es una propuesta diferente?"

Enseguida, solicitó el uso de la palabra la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz** expresando lo siguiente:

"A ver Presidente, usted se esta excediendo en sus funciones como presidente porque usted en ningún momento puede privarme mi derecho de expresarme dentro del trabajo de esta comisión. Le voy a pedir que me deje concluir mi tema. Gracias.

El dictamen que se somete a consideración es una iniciativa presentada por un promovente diferente, que ya lo he repetido en incontables ocasiones. Samuel Rubio Fernández presentó una iniciativa en la que le daba total autonomía al instituto. Cuando se presenta esta reserva y que se acaba de aprobar, en automático se está desechando la iniciativa presentada en primera vuelta. Como ya se votó en primera vuelta esto, entonces ya no tiene ningún sentido, no tiene

ningún sentido la votación en primera vuelta que se dio. ¿Por qué? Porque nosotros tenemos la facultad de realizar modificaciones, pero aquí se está cambiando el sentido literal de la iniciativa, entonces queda sin efecto la primera vuelta ya votada en el Pleno, ese es mi punto. Se está desechando totalmente, en este caso la propuesta de la Diputada fue pasarlo al Consejo de la Judicatura y aquí el promovente solicitaba que fuera un órgano autónomo similar a otros que ya existen, entonces simplemente la primera vuelta ya no tiene sentido porque estamos bajo un argumento sobre algo ya inexistente. Lo que se votó en primera y que incluso defendieron en tribuna era la autonomía del instituto. Ahorita ya no existe, entonces por eso digo que tendríamos que desechar esto que se votó en primera vuelta por todos y que se publicó en diarios y periódicos del Estado, pero no en el Periódico Oficial del Estado. En ese sentido presidente, sí es necesario, porque son temas distintos que mi propuesta se someta a consideración de los integrantes. Le voy a decir una cosa, mi propuesta va dentro del análisis y discusión. Entonces como tal tiene que ser sometido antes de que usted someta a consideración el dictamen completo. Usted no puede desechar simplemente mi iniciativa y mi propuesta, o sea, la lógica que usted le funciona no es la que establece el reglamento, así de sencillo."

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, y no habiendo quién tomara el uso de la palabra solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** someter a votación el sentido y contenido del dictamen que contiene el expediente legislativo **16313/LXXVI**, **siendo aprobado por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	En contra
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	En contra
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	En contra

Aprobada la propuesta en mención, el Diputado Presidente solicitó al **Diputado Secretario** dar lectura al proyecto de dictamen que contiene el Expediente Legislativo **16300/LXXVI y** posteriormente ponerlo a consideración de los integrantes de esta Comisión:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **15 de diciembre del 2022**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo 16300/LXXVI, turnado con carácter de urgente** que contiene escrito promovido por los **CC. Diputados Integrantes del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Legislativo Del Partido Acción Nacional y la Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada sin Partido de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado**

de Nuevo León, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

ÚNICO: Se reforman los artículos 14, 26, 35, 37, 39, 46, 56, 66, 90, 91, 94, 96, 99, 125, 126, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 158, 159, 162, 166, 198 y 204 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Todas las personas tienen derecho a la propiedad privada. La propiedad de la tierra se regirá por el artículo 27 de la Constitución Federal. Las personas tienen derecho a la protección de su patrimonio familiar.

El Estado deberá regular y generar políticas públicas para tal fin, de manera que se facilite a la familia contar con los medios necesarios para la formación y perfeccionamiento del patrimonio en el ámbito particular y social.

....

....

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Art. 26.- ....

.....

....

....

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las leyes de la materia de justicia cívica, solo se podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 35.- Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión, y determinará la participación de la Federación, el Estado y los Municipios en la materia.

Artículo 37.- ....

Las personas adultas mayores tienen derecho a un lugar de convivencia decoroso e higiénico para su atención y cuidado por parte de sus familias. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado deberá contar con lugares de cuidado para su atención.

Artículo 39.- Todas las personas tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, de forma segura.

La familia constituye la base fundamental de la sociedad y el Estado tiene la obligación de protegerla y procurar su desarrollo.

El Estado emitirá las leyes necesarias para garantizar su protección, así como los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal y tratados internacionales.

Artículo 46.- Todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, continua, equitativa, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos razonables.

Las autoridades del Estado garantizarán la disposición y distribución diaria del agua, por lo que las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua.

La política hídrica del Estado garantizará:

a. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
b. La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
c. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios abastecerán el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
d. El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
e. La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
f. La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
g. La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
h. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos; u
i. El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

Artículo 56.- Son derechos de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado:

I a II...

III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso del Estado. Así como a presentar iniciativas de ley o reglamento en el Ayuntamiento en el que residan en la entidad, sin restricción en la materia que corresponda al orden jurídico estatal.

IV a VII...

Artículo 66.- La organización de las elecciones **y** la participación ciudadana es una función estatal que se ejerce bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima

publicidad e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual será el ente rector a nivel estatal de la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, y se coordinará activamente con los ayuntamientos para articular y desarrollar la participación ciudadana. La ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por personas ciudadanas del Estado que serán designadas conforme a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes de la materia.

...

...

...

Los servidores públicos del Estado y los Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, independientemente que se encuentren dentro de un proceso electoral o no. La falta a esta disposición será considerada como falta grave.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órganos de gobierno estatal o municipal deberá en todo momento tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Los Partidos Políticos tienen prohibido presentar los programas o acciones de gobierno como propios a través de cualquier tipo de propaganda que éstos difundan.

Artículo 90.- Aprobada la ley o decreto, se enviará al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Si el Titular del Ejecutivo la devolviere con observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, el Congreso del Estado estará en aptitud de discutir nuevamente la ley o decreto que, para ser aprobado de nuevo, requerirá el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes. Aprobado de nueva cuenta, se remitirán las constancias pertinentes al Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de su recepción. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.

El Titular del Ejecutivo no podrá presentar observaciones a los decretos de reformas o adiciones a la Constitución, las leyes de carácter constitucional, a los que convoquen a sesiones extraordinarias, resuelvan un juicio político ni a los de declaración de procedencia.

Transcurrido el plazo para formular observaciones, sin que se reciban las mismas, se tendrá por sancionada la ley o el decreto, el cual deberá publicarse en el plazo a que se contrae la parte final del segundo párrafo de este artículo, excepto tratándose de reformas a esta Constitución o a las leyes de carácter constitucional, que deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por el Ejecutivo. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.

Cuando el Titular del Ejecutivo incumpla con los plazos previstos en el presente artículo, la ley o decreto será considerado publicado y promulgado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá efectuarse al día hábil siguiente. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.

De incumplirse la orden prevista en el párrafo anterior, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

El Ejecutivo del Estado no podrá realizar observaciones sobre las leyes y reglamentos que se refieren a la estructura y organización interna del Poder Legislativo.

El incumplimiento a los plazos y disposiciones de los párrafos quinto y sexto del presente artículo, por parte del Titular del Ejecutivo y sus subordinados, será considerado como falta administrativa grave y hecho de corrupción, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202, 203 y 204 de esta Constitución, según corresponda.

Artículo 91.- Se publicarán las leyes usando esta fórmula:

"N_____, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que sigue:" (AQUI EL TEXTO LITERAL)

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en...", etcétera.

Lo firmarán el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, y en su caso, el Secretario de la materia correspondiente. Salvo en el caso previsto en el párrafo cuarto del artículo 90, y sea el Presidente del Congreso quien ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 94.- Cuando el Gobernador disponga reglamentar alguna ley o decreto, fuera del caso señalado en la fracción IX del artículo 125, pasará el proyecto al Congreso del Estado para su discusión y aprobación.

Cuando disponga reglamentar alguna ley o decreto, dentro del caso señalado en la fracción IX del artículo 125, pasará el proyecto al Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, este le podrá remitir observaciones a la propuesta de reglamentación, previa aprobación del Pleno del Congreso.

El Ejecutivo deberá remitir el proyecto de reglamentación previo a que esta sea sancionada, promulgada y publicada. Los reglamentos de la fracción IX del artículo 125 de esta Constitución no podrán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sin que se haya dado vista al Congreso y este emitido su opinión o no la hubiere emitido. El Congreso del Estado contará con treinta días hábiles para realizar las observaciones que estime convenientes o no. El Ejecutivo podrá rechazar las observaciones, informando al Congreso los fundamentos y motivaciones para ello, en un término no mayor a diez días de haberlas recibido o de que haya vencido el término del Congreso para realizarlas.

Artículo 96.- ...

I. a VI. ...

VII. Examinar y aprobar anualmente, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de Ley de Ingresos de Estado de Nuevo León que corresponda, el Congreso del Estado podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados.

VIII. ...

IX. Examinar y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a el Ejecutivo y los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones de todos los servidores públicos del Estado.

Ante la falta de presentación oportuna del Titular del Ejecutivo de la Ley de Ingresos y/o la Ley de Egresos, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la

elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos del Estado y de la Ley de Ingresos de los Municipios, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

...

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos y la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido, seguirá vigente la misma del ejercicio que termina, cuya vigencia cesará con la publicación y entrada en vigor de aquélla.

...

...

...

X. Fijar anualmente, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.

XI. a XXI. ...

XXII. Aprobar la propuesta que realice el Ejecutivo respecto de los cargos del Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, así como del Titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, bajo el siguiente procedimiento:

Los titulares de las dependencias antes señaladas serán propuestas al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando

menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación, el mismo procedimiento, enunciado en párrafos anteriores se repetirá hasta que la propuesta del Ejecutivo sea aceptada por el Congreso.

Los servidores públicos antes señalados serán propuestos al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.

XXIII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y nombrar a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como a los consejeros del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley.

XXIV. a LIII. ...

Artículo 99.- A la Diputación Permanente le corresponde lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso del Estado a Periodo Extraordinario de Sesiones, siendo necesario en ambos casos el voto de la mayoría de sus integrantes.

V. a VI. ...

Artículo 125.- ...

I. a VIII ...

IX. Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones u órdenes del Congreso del Estado inmediatamente y sin demora, por sí o a través de las dependencias correspondientes, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución.

X a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día quince de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo. El incumplimiento del plazo previsto en esta disposición será considerado como falta administrativa grave, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202 y 203 de esta Constitución.

XX. a XXI. ...

XXII. Someter a la aprobación del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Constitución, la propuesta sobre los cargos del Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, del Secretario de Finanzas y el Titular de Tesorería General del Estado y, en su caso, expedir el nombramiento correspondiente.

...

XXIII. a XXVIII. ...

Artículo 126.- No puede el Gobernador:

I. Impedir, obstaculizar, retrasar o alterar con pretexto alguno las elecciones populares, ni la reunión y deliberación del Congreso, así como el proceso de publicación de leyes y decretos en el Periódico Oficial, señalado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 90 de esta Constitución.

II. a IV. ...

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL **ESTATAL** DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 149.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; así como de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal.

Artículo 150.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior Sala de Revisión, que funcionará colegiadamente, cuyas sesiones serán públicas; así como con las demás Salas Unitarias o Colegiadas que sean necesarias, y por una Sala Especializada en materia

de Responsabilidades Administrativas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Junta de Gobierno que se integrará por todos los Magistrados que conforman dicho Tribunal. La Junta de Gobierno del Tribunal remitirá al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, para su aprobación. Las partidas presupuestales asignadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa serán ejercidas en forma autónoma por éste. La Ley de Egresos establecerá la forma de asignación de estos recursos.

La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno del Tribunal y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Además, corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Elegir cada dos años, de entre sus integrantes, al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, conforme lo determine la ley;

II. Determinar el número de las Salas, su integración colegiada o unitaria y, en su caso, su especialidad;

III. Determinar la adscripción y readscripción de los Magistrados del Tribunal;

IV. Expedir y modificar su reglamento interno del Tribunal;

V. Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que estime pertinentes, concernientes con las materias relacionadas a la justicia administrativa, así como a la organización y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

VI. Acordar y autorizar las licencias de los Magistrados;

VII. Expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones;

VIII. Examinar los informes que mensualmente deberán remitirle las Salas y las Direcciones y demás unidades del Tribunal, acerca de los negocios pendientes y de los despachados; y

IX. Las demás facultades que las leyes le otorguen.

Artículo 151.- Para ser Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Los Magistrados y demás servidores públicos adscritos al Tribunal percibirán una remuneración y demás emolumentos iguales que los que correspondan a los servidores públicos de igual categoría del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los que no podrán ser disminuidos durante su encargo.

Artículo 152.- Los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, de conformidad al siguiente procedimiento:

Dentro de los veinte días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días naturales, la cual deberá ser publicada por una vez, tanto en el Portal Oficial del Congreso del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Concluido dicho plazo, se remitirá a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, la lista de los participantes inscritos así como la documentación recibida y contará con quince días naturales para revisar la documentación de los participantes, desahogar una entrevista, y remitir al Pleno del Congreso del Estado, mediante el dictamen que para el efecto se emita, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que se exijan para ser Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de entre los que conforman la lista, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. Si en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

Artículo 154.- Las faltas temporales de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, serán cubiertas en los términos que establezca la Ley. En los casos de faltas temporales de los Magistrados del Tribunal, será la Junta de Gobierno la autoridad competente para designar al Magistrado o Secretario que desempeñará el cargo provisionalmente.

Las faltas definitivas de los Magistrados se ajustarán al procedimiento que para su designación establece esta Constitución.

Artículo 155.- Corresponde al Congreso instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, funcional, presupuestal, técnica y de gestión, dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal y municipal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien.

...

Asimismo, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa será el órgano competente, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales o Municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades.

Para tal efecto, se deberá incluir en la ley que regula la creación, organización y atribuciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, las facultades de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y la facultad del Congreso para emitir la convocatoria y seleccionar de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema. En caso de ser más de tres, el Congreso seleccionará a una terna de entre las personas inscritas para elegir al Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidaturas remitida y las tres candidaturas con la votación más alta integrarán la terna.

...

...

...

...

Artículo 158.- ...

...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin embargo, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el

concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Para acreditar este requisito bastará la manifestación bajo protesta de decir verdad del aspirante al cargo.

V. ...

Artículo 159.- ...

I. Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva o aceptación de la renuncia del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

II. El Fiscal General de Justicia será electo de entre los integrantes de la lista a que se refiere la fracción anterior, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre el segundo y tercer lugar, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación cuál de ellos será considerado para la segunda votación a que se refiere el párrafo siguiente.

Si en la segunda votación para elegir al Fiscal General de Justicia, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

III. El Fiscal General podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley, la cual deberá ser resuelta dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción.

IV. En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción del Fiscal General.

V. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley.

La imputación de los delitos del orden común cuando el acusado sea uno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 204 de esta Constitución será realizada por el Fiscal General de Justicia o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, o por el funcionario a quien estos deleguen, según corresponda.

DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Artículo 162.- ...

...

I a III. ...

IV.- Garantizar que la ciudadanía disponga de los datos abiertos en materia de contrataciones públicas a fin de promover el acceso a la información pública y generar conocimiento con la finalidad de gestionar sistemas electrónicos que formulen herramientas y metodologías reutilizables para visualizar los datos de contrataciones, proporcionar inteligencia empresarial, crear circuitos de retroalimentación entre el gobierno, las empresas y los ciudadanos y detectar hechos de corrupción mediante la vinculación de datos sobre contrataciones beneficiarios finales y funcionarios públicos, y a su vez facilitar una vigilancia ciudadana a través de la publicación y difusión de la información que se derive de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 166.- ...

...

...

...

...

El patrimonio de los municipios, incluyendo los ingresos que integran su Hacienda Pública Municipal, es inalienable, imprescriptible e inembargable. El Estado no podrá retener a cuenta de créditos fiscales las participaciones, aportaciones, fondos ni cualquier otro ingreso que legalmente corresponda a un municipio.

Artículo 198.- El Gobernador del Estado; los Diputados al H. Congreso del Estado; los Presidentes Municipales; el Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, solo podrán ser juzgadas durante el periodo de su encargo por traición a la patria, por los delitos graves que menciona el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o **por los delitos por hechos** de corrupción contenidos en el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 204 de esta Constitución.

Artículo 204.- Para proceder penalmente contra el Ejecutivo; los diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; los Consejeros Electorales del órgano electoral local; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; los Consejeros del órgano garante en materia de transparencia; el Auditor General del Estado; los Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General de Justicia del Estado; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; así como los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo el Congreso del Estado declarará por lo menos con las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, si hay o no lugar a proceder contra el imputado, lo anterior de acuerdo a la ley.

Si la resolución del Congreso del Estado fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si el Congreso del Estado declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

En caso de que se le dicte una sentencia condenatoria se deberá separar del encargo al servidor público desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria y hasta que quede cumplida la condena o se declare ejecutoriamente la absolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO.- Se derogan las fracciones III del artículo 36, IV del artículo 38 y IV del artículo 40, todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- El procedimiento para la designación del Fiscal General de Justicia del Estado deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en este decreto, quedando vigentes las normas que al respecto contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León solamente en lo que no se oponga y sea compatible con este decreto.

QUINTO.- Se establece un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice las reformas necesarias a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SÉXTO.- En tanto no se emita la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León como organismo público autónomo, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en lo que no se opongan a la misma.

Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como organismo constitucionalmente autónomo.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Congreso del Estado deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León.

A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y asignados para su uso al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo denominado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, como órgano autónomo.

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.

OCTAVO.- El personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que pase a formar parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, como órgano constitucionalmente autónomo, conservará sus derechos que haya adquirido en virtud de su relación

laboral con el Gobierno del Estado de Nuevo León, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.

Lo dispuesto en el presente artículo, también resulta aplicable a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado cuyos nombramientos como Magistrados hayan sido expedidos con anterioridad a la expedición del presente Decreto, quienes pasarán a ser Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León.

A la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Tribunal deberá de sesionar a fin de determinar la adscripción de los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como para elegir al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cuyos nombramientos se encuentren vigentes al momento de la expedición del presente Decreto, permanecerán como Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, órgano constitucional autónomo, hasta en tanto concluya el período para el que fueron nombrados. En el entendido de que se deben respetar todos los derechos adquiridos derivados de los mencionados nombramientos.

Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nuevo León realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación a los Magistrados. Las acciones deberán incluir la correspondiente toma de protesta para el desempeño del cargo como magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, órgano constitucional autónomo.

El personal del Tribunal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento vigente, continuará en la función que desempeña y se deberán respetar sus derechos adquiridos.

NOVENO.- Todos los asuntos relacionados con el objeto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado que se encuentre en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, pasarán a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, órgano constitucionalmente autónomo, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. - Todas las referencias que en las leyes se hagan al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se entenderán aludidas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León.

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, por lo que, tomó la palabra el **Diputado Félix Rocha Esquivel** para presentar una reserva a diversos artículos del dictamen relativo al Expediente **16300/LXXVI**. Se procedió con la lectura de la misma que a la letra decía:

"Quien suscribe Dip. **Félix Rocha Esquivel,** integrante del Grupo Legislativo **DEL PARTÍDO ACCIÓN NACIONAL** de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente **RESERVA** sobre el **Dictamen relativo al** expediente **16300/LXXVI,** turnado a la **Comisión de Puntos Constitucionales** respecto de la ***iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:***

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35.- Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia. ~~Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión, y determinará la participación de la Federación, el Estado y los Municipios en la materia.~~	**Artículo 35.-** ... **Se propone modificar el texto para quedar de la siguiente manera: La Ley determinará las bases y modalidades para que las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica tengan acceso a los servicios de salud y protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión, y determinará la participación de la Federación, el Estado y los Municipios en la materia.**
Artículo 56.- Son derechos de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado: I a II... III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso del Estado. Así como a presentar iniciativas de ley o reglamento en el Ayuntamiento en el que residan en la entidad,	**Artículo 56.-** ... I a II... III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso del Estado; **así** como a presentar iniciativas de ley **ante el Poder Legislativo** o **del** reglamento **ante** el Ayuntamiento en el que residan en la entidad, sin restricción en la

VIGENTE	PROPUESTA DICTAMEN
sin restricción en la materia que corresponda al orden jurídico estatal. IV a VII...	materia que corresponda al orden jurídico estatal. IV a VII...
Artículo 66.- La organización de las elecciones **y** la participación ciudadana es una función estatal que se ejerce bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual será el ente rector a nivel estatal de la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, y se coordinará activamente con los ayuntamientos para articular y desarrollar la participación ciudadana. La ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por personas ciudadanas del Estado que serán designadas conforme a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes de la materia. ... ... Los servidores públicos del Estado y los Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, independientemente que se encuentren dentro de un proceso electoral o no. La falta a esta disposición será considerada como falta grave.	**Artículo 66.-** ... ... Los servidores públicos del Estado y los Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, **independientemente que se encuentren dentro de un proceso electoral o no. La falta a esta disposición será considerada como falta grave para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.** ... ...
Artículo 90.- Aprobada la ley o decreto, se enviará al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	**Artículo 90.-** ... Si el **Titular del** Ejecutivo la devolviere con observaciones dentro de los diez días hábiles

[illegible]	[illegible]
Si el Titular del Ejecutivo la devolviere con observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, el Congreso del Estado estará en aptitud de discutir nuevamente la ley o decreto que, para ser aprobado de nuevo, requerirá el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes. Aprobado de nueva cuenta, se remitirán las constancias pertinentes al Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de su recepción. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.	siguientes a su recepción, el Congreso del Estado estará en aptitud de discutir nuevamente la ley o decreto que, para ser aprobado de nuevo, requerirá el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes. Aprobado de nueva cuenta, se remitirán las constancias pertinentes al Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de su recepción. **En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión <u>conforme al procedimiento previsto en la normatividad aplicable.</u>**
	...
El Titular del Ejecutivo no podrá presentar observaciones a los decretos de reformas o adiciones a la Constitución, las leyes de carácter constitucional, a los que convoquen a sesiones extraordinarias, resuelvan un juicio político ni a los de declaración de procedencia.	
Transcurrido el plazo para formular observaciones, sin que se reciban las mismas, se tendrá por sancionada la ley o el decreto, el cual deberá publicarse en el plazo a que se contrae la parte final del segundo párrafo de este artículo, excepto tratándose de reformas a esta Constitución o a las leyes de carácter constitucional, que deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por el Ejecutivo. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.	Transcurrido el plazo para formular observaciones, sin que se reciban las mismas, se tendrá por sancionada la ley o el decreto, el cual deberá publicarse en el plazo a que se contrae la parte final del segundo párrafo de este artículo, excepto tratándose de reformas a esta Constitución o a las leyes de carácter constitucional, que deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por el Ejecutivo. **En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.**
Cuando el Titular del Ejecutivo incumpla con los plazos previstos en el presente artículo, la ley o decreto será considerado ~~publicado~~ y promulgado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará su publicación inmediata ~~en el Periódico Oficial del Estado,~~ la cual deberá efectuarse al día hábil siguiente. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.	Cuando el Titular del Ejecutivo incumpla con los plazos previstos en el presente artículo, la ley o decreto será considerado **<u>sancionado</u> y promulgado,** sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará **<u>al titular o responsable del Periódico Oficial del Estado,</u>** su publicación **inmediata** en **<u>éste</u>**, la cual deberá efectuarse al día hábil siguiente. **En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.**

DICE	DEBE DECIR
De incumplirse la orden prevista en el párrafo anterior, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo ~~y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León~~. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.	**De incumplirse la orden prevista en el párrafo anterior, se ordenará su publicación íntegra en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, en la página oficial de internet del Congreso del Estado y un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá incluir el hipervínculo al contenido íntegro. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.**
	...
El Ejecutivo del Estado no podrá realizar observaciones sobre las leyes y reglamentos que se refieren a la estructura y organización interna del Poder Legislativo.	
El incumplimiento a los plazos y disposiciones de los párrafos quinto y sexto del presente artículo, por parte del Titular del Ejecutivo y sus ~~subordinados~~, será considerado como falta administrativa grave y hecho de corrupción, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202, 203 y 204 de esta Constitución, según corresponda.	**El incumplimiento a los plazos y disposiciones de los párrafos quinto y sexto del presente artículo, por parte del Titular del Ejecutivo y sus responsables, será considerado como falta administrativa grave y hecho de corrupción, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202, 203 y 204 de esta Constitución, según corresponda.**
Artículo 91.- Se publicarán las leyes usando esta fórmula: "N_____, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que sigue:" (AQUI EL TEXTO LITERAL) "Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en...", etcétera. Lo firmarán el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, y en su caso, el Secretario de la materia correspondiente. Salvo en el caso previsto en el párrafo cuarto del artículo 90, y sea el Presidente del	**Artículo 91.-** Se publicarán las leyes usando esta fórmula: "N_____, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que sigue:" (AQUI EL TEXTO LITERAL) "Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en...", etcétera. Lo firmarán el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, y en su caso, el Secretario de la materia correspondiente. **Salvo en el caso previsto en el párrafo cuarto del artículo 90, y sea el Presidente del Congreso quien rubrique y ordene su**

DICE	DEBE DECIR
Congreso quien ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	**publicación en el Periódico Oficial del Estado.** **Cuando se actualice la hipótesis del párrafo anterior, se publicarán las leyes usando esta fórmula:** **"N _____, Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que sigue, y ante la omisión del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León N _____ de cumplir con su obligación constitucional de publicar lo aprobado por el Poder Legislativo, ordeno se publique:" (AQUI EL TEXTO LITERAL)** **"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en...", etcétera.**
Artículo 96.- ... I. a VIII. ... IX. Examinar y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a el Ejecutivo y los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones de todos los servidores públicos del Estado. Ante la falta de presentación oportuna del Titular del Ejecutivo de la Ley de Ingresos y/o la Ley de Egresos, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos del Estado y de la Ley de Ingresos de los Municipios, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico	**Artículo 96.-** ... I. a VIII. ... IX. ... **Ante la falta de presentación oportuna del Titular del Ejecutivo de la Ley de Ingresos y/o la Ley de Egresos, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos del Estado y de la Ley de Ingresos de los Municipios, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día**

VIGENTE	PROPUESTA
Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo ~~y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León~~.	**siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación <u>íntegra</u> en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo en la página oficial de internet del Congreso del Estado y un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá incluir el hipervínculo al contenido íntegro.**
La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.	La omisión **<u>de la presentación por parte del Titular del Ejecutivo</u>** en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.
…	…
Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos y la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido, seguirá vigente la misma del ejercicio que termina, cuya vigencia cesará con la publicación y entrada en vigor de aquélla.	…
…	…
…	…
…	…
	<u>El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá ejercer los recursos que se obtengan adicionales a los presupuestados, requiriendo en todo caso la autorización previa del Congreso del Estado.</u>
X. Fijar anualmente, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades. Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido	X. …

Dice:	Debe decir:
seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.	
XI. a XXI. ...	XI. a XXI. ...
XXII. Aprobar la propuesta que realice el Ejecutivo respecto de los cargos del Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, así como del Titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, bajo el siguiente procedimiento:	XXII. **Aprobar la propuesta que realice el Ejecutivo respecto de los cargos del Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, así como del Titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, bajo el siguiente procedimiento:**
Los titulares de las dependencias antes señaladas serán propuestas al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.	...
En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.	...
Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los ~~diputados asistentes a la sesión~~; de no reunirse esta votación, ~~el mismo procedimiento, enunciado en párrafos anteriores se repetirá hasta que la propuesta del Ejecutivo sea aceptada por el Congreso.~~	Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los **<u>integrantes de la Legislatura</u>**; **de no reunirse esta votación, <u>se desechará la propuesta y se dará visto al Ejecutivo para que haga una nueva propuesta en términos de la presente fracción.</u>**
~~Los servidores públicos~~ antes señalados serán ~~propuestos~~ al Congreso del Estado por el	**<u>Las personas</u>** antes **<u>señaladas</u>** serán **<u>propuestas</u>** al Congreso del Estado por el

[illegible]	[illegible]
Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. XXIII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y nombrar a los Magistrados del Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa; así como a los consejeros del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley. XXIV. a LII..	Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. XXIII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos **y nombrar a los** Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; así como a los consejeros del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley. XXIV. a LII.. **LIII. Ejercer moción de censura para destituir, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a uno o varios Secretarios de Estado o a la totalidad del gabinete;** **LIV. Expedir la Ley de Gobierno de Coalición Local; la cual contendrá las reglas mínimas para reglamentar la unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos cuya suma alcance una representación mayoritaria en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por el Gobernador del Estado o por los dirigentes partidistas, para elaborar y establecer el compromiso de impulsar conjuntamente un programa de gobierno compartido, el cual será sometido a la aprobación del Congreso del Estado. El gobierno de coalición adquiere una corresponsabilidad tanto en el ámbito ejecutivo como legislativo ya que su programa será ejecutado por el gobierno coaligado que acuerden los partidos políticos que participen en la coalición y permanentemente evaluado por el Congreso del Estado.** **LV.** Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.

DICE	DEBE DECIR
~~LIII.~~ Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.	
Artículo 125.- ... I. a VIII ... IX. Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones u órdenes del Congreso del Estado inmediatamente y sin demora, por sí o a través de las dependencias correspondientes, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución. X a XVII. ... XVIII. Derogada. XIX. a XXI. ... XXII. Someter a la aprobación del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Constitución, la propuesta sobre los cargos del Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, ~~del Secretario de Finanzas y el Titular de Tesorería General del Estado~~. y, en su caso, expedir el nombramiento correspondiente. ... XXIII. a XXVIII. ...	**Artículo 125.-** ... I. a VIII ... IX. Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones **u órdenes** del Congreso del Estado **inmediatamente y sin demora, por sí o a través de las dependencias correspondientes,** y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución. X a XVII. ... **XVIII. Derogada.** XIX. a XXI. ... XXII. Someter a la aprobación del Congreso, **de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Constitución**, la propuesta sobre los cargos del **Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, <u>así como del Titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado</u>** y, en su caso, expedir el nombramiento correspondiente. ... XXIII. a XXVIII. ...
CAPÍTULO VII DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	CAPITULO VII DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
Artículo 149.- ~~El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos~~ ~~El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; así como de las controversias que se susciten entre los~~	**S**e propone que no sea modificado el presente artículo, es decir, que se quede la redacción que se encuentra vigente del artículo 149.

[illegible]	[illegible]
~~particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal.~~	
Artículo 150.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior ~~Sala de Revisión~~, que funcionará colegiadamente, cuyas sesiones serán públicas; así como con las demás Salas Unitarias ~~o Colegiadas~~ que sean necesarias, y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Junta de Gobierno que se integrará por ~~todos~~ los Magistrados que conforman ~~dicho Tribunal~~. La Junta de Gobierno del Tribunal remitirá al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, para su aprobación. Las partidas presupuestales asignadas al Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa serán ejercidas en forma autónoma por éste. La Ley de Egresos establecerá la forma de asignación de estos recursos. La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno del Tribunal y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. Además, corresponde a la Junta de Gobierno: I. Elegir cada dos años, de entre sus integrantes, al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa, conforme lo determine la ley; II. Determinar el número de las Salas, su integración ~~colegiada o unitaria~~ y, en su caso, su especialidad;	**Artículo 150.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior, que funcionará colegiadamente, cuyas sesiones serán públicas; así como con las demás Salas <u>Ordinarias</u> y Unitarias que sean necesarias, y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.** **La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Administrativa corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Junta de Gobierno que se integrará por los Magistrados que conforman <u>la Sala Superior y el Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas</u>.** **La Junta de Gobierno del Tribunal remitirá al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, para su aprobación. Las partidas presupuestales asignadas al Tribunal de Justicia Administrativa serán ejercidas en forma autónoma por éste. La Ley de Egresos establecerá la forma de asignación de estos recursos.** ... **Además, corresponde a la Junta de Gobierno:** **I. Elegir cada dos años, de entre sus integrantes, al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme lo determine la ley;** **II. Determinar el número de las Salas, su integración y, en su caso, su especialidad;**

DICE	DEBE DECIR
III. Determinar la adscripción y readscripción de los Magistrados del Tribunal;	**III. ...**
IV. Expedir y modificar su reglamento interno del Tribunal;	**IV. ...**
V. Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que estime pertinentes, concernientes con las materias relacionadas a la justicia administrativa, así como a la organización y funcionamiento del Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa;	**V. Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que estime pertinentes, concernientes con las materias relacionadas a la justicia administrativa, así como a la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa;**
VI. Acordar y autorizar las licencias de los Magistrados;	**VI. ...**
VII. Expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones;	**VII. ...**
VIII. Examinar los informes que mensualmente deberán remitirle las Salas y las Direcciones y demás unidades del Tribunal, acerca de los negocios pendientes y de los despachados; y	**VIII. ...**
	IX. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, al Director de Orientación y Consulta Ciudadana, Actuarios, al Coordinador Jurídico de la Sala Superior, Coordinador de Criterios, Coordinador de Amparos, Coordinador de Actuarios, Coordinador de Enlace Interinstitucional y Transparencia, Coordinador de Archivos, Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Secretarios Auxiliares de Sala, Enlace Administrativo, Jefe de Tecnología de Información, al Oficial de Partes del Tribunal, conforme a los lineamientos y procedimientos que establezca la propia Junta; así como concederles licencias y acordar lo que proceda respecto a su remoción; **X. Nombrar al personal técnico, jurídico y administrativo necesario para las funciones del Tribunal;**

[illegible]	[illegible]
~~IX.~~ Las demás facultades que las leyes le otorguen.	**XI. Designar las comisiones que sean necesarias para la administración interna del Tribunal;** **XII. Administrar el presupuesto del Tribunal y formular anualmente el proyecto de su presupuesto de egresos;** **XIII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre los Magistrados de las Salas Ordinarias y de la Sala Superior;** **XIV. Acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos necesarios para la realización de la función jurisdiccional;** **XV. Conocer y resolver las quejas que se formulen en contra del personal del Tribunal y las áreas a su cargo;** **XVI.** Las demás facultades que las leyes le otorguen. **La Junta de Gobierno sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión.**
Artículo 151.- Para ser Magistrado del Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Los Magistrados y demás servidores públicos adscritos al Tribunal percibirán una remuneración y demás emolumentos iguales que los que correspondan a los servidores públicos de igual categoría del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los que no podrán ser disminuidos durante su encargo.	**Artículo 151.-** Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. ...
Artículo 152.- Los Magistrados del Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, de conformidad al siguiente procedimiento:	**Artículo 152.-** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, de conformidad al siguiente procedimiento:

DICE	DEBE DECIR
Dentro de los veinte días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días naturales, la cual deberá ser publicada por una vez, tanto en el Portal Oficial del Congreso del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Concluido dicho plazo, se remitirá a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, la lista de los participantes inscritos así como la documentación recibida y contará con quince días naturales para revisar la documentación de los participantes, desahogar una entrevista, y remitir al Pleno del Congreso del Estado, mediante el dictamen que para el efecto se emita, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que se exijan para ser Magistrado del Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal ~~Estatal~~ de Justicia Administrativa, de entre los que conforman la lista, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. Si en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a ~~la insaculación de entre estos últimos dos.~~	Dentro de los veinte días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días naturales, la cual deberá ser publicada por una vez, tanto en el Portal Oficial del Congreso del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Concluido dicho plazo, se remitirá a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, la lista de los participantes inscritos así como la documentación recibida y contará con quince días naturales para revisar la documentación de los participantes, desahogar una entrevista, y remitir al Pleno del Congreso del Estado, mediante el dictamen que para el efecto se emita, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que se exijan para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, de entre los que conforman la lista, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. Si en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a **una tercera votación entre estos últimos dos, y así de manera subsecuente hasta que se alcance la votación aprobatoria de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.**
Artículo 154.- ~~Las faltas temporales de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, serán cubiertas en los términos que establezca la Ley.~~ En los casos de faltas temporales de los Magistrados del Tribunal, será la Junta de Gobierno la autoridad competente para	**Artículo 154.- En los casos de faltas temporales de los Magistrados del Tribunal, será la Junta de Gobierno la autoridad competente para designar al Magistrado o Secretario que desempeñará el cargo provisionalmente, en los términos que establezca la Ley.**

[illegible]	[illegible]
designar al Magistrado o Secretario que desempeñará el cargo provisionalmente. Las faltas definitivas de los Magistrados se ajustarán al procedimiento que para su designación establece esta Constitución.	...
Artículo 155.~~– Corresponde al Congreso instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal **Estatal** de Justicia Administrativa como órgano **autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio,** con autonomía **financiera**, funcional, presupuestal, **técnica y de gestión**, dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal y municipal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien.~~ ~~...~~ ~~Asimismo, El Tribunal **Estatal** de Justicia Administrativa será el órgano competente, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales o Municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades.~~ ~~Para tal efecto, se deberá incluir en la ley que regula la creación, organización y atribuciones del Tribunal **Estatal** de Justicia Administrativa, las facultades de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y la facultad del Congreso para emitir la convocatoria y seleccionar de entre la lista de~~	**S**e propone que no sea modificado el presente artículo, es decir, que se quede la redacción que se encuentra vigente del artículo 155.

DICE	DEBE DECIR
~~candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema. En caso de ser más de tres, el Congreso seleccionará a una terna de entre las personas inscritas para elegir al Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidaturas remitida y las tres candidaturas con la votación más alta integrarán la terna.~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~	
Artículo 159.- ... I. Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva o aceptación de la renuncia del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción. ... **II.** El Fiscal General de Justicia será electo de entre los integrantes de la lista a que se refiere la fracción anterior, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre el segundo y tercer lugar, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se ~~resolverá por insaculación cuál de~~	**Artículo 159.-** ... I. ... ... ~~**Al concluir el periodo del nombramiento del Fiscal General de Justicia, este permanecerá en el cargo en tanto no haya un nuevo nombramiento definitivo en los términos de este artículo.**~~ **II. El Fiscal General de Justicia será electo de entre los integrantes de la lista a que se refiere la fracción anterior, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.** De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate **entre el segundo y tercer lugar,** habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se **procederá a las rondas de**

DICE	DEBE DECIR
~~ellos será considerado para la segunda votación a que se refiere el párrafo siguiente.~~	**votación necesarias hasta que uno de entre el segundo y tercer lugar consiga el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura y posteriormente quien haya obtenido dicha mayoría será considerado para la segunda votación a que se refiere el párrafo siguiente.**
Si en la segunda votación para elegir al Fiscal General de Justicia, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá ~~a la insaculación de entre estos últimos dos.~~	Si en la segunda votación **para elegir al Fiscal General de Justicia, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a las rondas de votación que sean necesarias hasta que uno de los integrantes de la lista consiga los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.**
III. El Fiscal General podrá ~~ser removido por el voto~~ de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley, la cual deberá ser ~~resuelta~~ dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción.	III. El **proceso de remoción** del Fiscal General podrá **iniciarse a solicitud** de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley, la cual deberá ser **resuelto por el voto de las tres cuartas partes de los integrantes del Congreso** dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción. **En el caso de que el Fiscal General de Justicia sea removido conforme al procedimiento del párrafo anterior, este permanecerá en el cargo en tanto no haya un nuevo nombramiento definitivo en los términos de este artículo;**
IV. En los recesos del Congreso del Estado, la ~~Comisión~~ Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción del Fiscal General.	IV. En los recesos del Congreso del Estado, la **Diputación** Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción del Fiscal General.
V. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley.	V. ...
La imputación de los delitos del orden común cuando el acusado sea uno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 204 de esta Constitución será realizada por el Fiscal General de Justicia o el Fiscal Especializado en	...

DICE	DEBE DECIR
Combate a la Corrupción, o por el funcionario a quien estos deleguen, según corresponda.	**La Fiscalía General de Justicia será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado. La Fiscalía General de Justicia, será la única autoridad administrativa estatal facultada para solicitar la inmovilización de cuentas o valores del sistema financiero; lo anterior se hará bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin perjuicio de las facultades de los órganos jurisdiccionales del Estado.**
Artículo 162.- ... ... I a III. ... IV.- Garantizar que la ciudadanía disponga de los datos abiertos en materia de contrataciones públicas a fin de promover el acceso a la información pública y generar conocimiento con la finalidad de gestionar sistemas electrónicos que formulen herramientas y metodologías reutilizables para visualizar los datos de contrataciones, proporcionar inteligencia empresarial, crear circuitos de retroalimentación entre el gobierno, las empresas y los ciudadanos y detectar hechos de corrupción mediante la vinculación de datos sobre contrataciones beneficiarios finales y funcionarios públicos, y a su vez facilitar una vigilancia ciudadana a través de la publicación y difusión de la información que se derive de los procedimientos de contrataciones.	Artículo 162.- ... ... I a III. ... **IV.- Garantizar que la ciudadanía disponga de los datos abiertos en materia de contrataciones públicas a fin de promover el acceso a la información pública y generar conocimiento con la finalidad de gestionar sistemas electrónicos que formulen herramientas y metodologías reutilizables para visualizar los datos de contrataciones, proporcionar inteligencia empresarial, crear circuitos de retroalimentación entre el gobierno, las empresas y los ciudadanos y detectar hechos de corrupción mediante la vinculación de datos sobre contrataciones beneficiarios finales y funcionarios públicos, y a su vez facilitar una vigilancia ciudadana a través de la publicación y difusión de la información que se derive de los procedimientos de contrataciones.**

[illegible]	[illegible]
	V. ... VI. ...
TRANSITORIOS	
~~**CUARTO.**- El procedimiento para la designación del Fiscal General de Justicia del Estado deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en este decreto, quedando vigentes las normas que al respecto contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León solamente en lo que no se oponga y sea compatible con este decreto.~~ ~~**QUINTO**. - Se establece un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice las reformas necesarias a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.~~ ~~**SÉXTO**. - En tanto no se emita la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León como organismo público autónomo, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en lo que no se opongan a la misma.~~ ~~Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.~~ ~~**SÉPTIMO**. - El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como organismo constitucionalmente autónomo.~~ ~~El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Congreso del Estado deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para~~	**CUARTO.-** El procedimiento para la designación del Fiscal General de Justicia del Estado deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en este decreto, quedando vigentes las normas que al respecto contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León solamente en lo que no se oponga y sea compatible con este decreto. **En caso de existir alguna convocatoria en curso o que haya iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se respetará el procedimiento de designación vigente al momento de la emisión de dicha convocatoria.** **QUINTO. - El Congreso del Estado deberá expedir o adecuar la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.** **SÉXTO. - A la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Tribunal deberá de sesionar a fin de instalarse e iniciar los trabajos que le competan, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.** **SÉPTIMO. – La Junta de Gobierno del Tribunal deberá expedir o adecuar el Reglamento Interior del Tribunal y los acuerdos necesarios, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.**

[illegible]	[illegible]
~~la instalación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León.~~ ~~A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y asignados para su uso al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo denominado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, como órgano autónomo.~~ ~~El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.~~ ~~**OCTAVO**. - El personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que pase a formar parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, como órgano constitucionalmente autónomo, conservará sus derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con el Gobierno del Estado de Nuevo León, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.~~ ~~Lo dispuesto en el presente artículo, también resulta aplicable a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado cuyos nombramientos como Magistrados hayan sido expedidos con anterioridad a la expedición del presente Decreto, quienes pasarán a ser Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León.~~	

[illegible]	[illegible]
~~A la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Tribunal deberá de sesionar a fin de determinar la adscripción de los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como para elegir al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.~~ ~~Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cuyos nombramientos se encuentren vigentes al momento de la expedición del presente Decreto, permanecerán como Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, órgano constitucional autónomo, hasta en tanto concluya el período para el que fueron nombrados. En el entendido de que se deben respetar todos los derechos adquiridos derivados de los mencionados nombramientos.~~ ~~Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nuevo León realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación a los Magistrados. Las acciones deberán incluir la correspondiente toma de protesta para el desempeño del cargo como magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, órgano constitucional autónomo.~~ ~~El personal del Tribunal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento vigente, continuará en la función que desempeña y se deberán respetar sus derechos adquiridos.~~ ~~**NOVENO**. - Todos los asuntos relacionados con el objeto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado que se encuentre en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, pasarán a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, órgano constitucionalmente autónomo, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.~~	

[illegible]	[illegible]
~~**DÉCIMO**. - Todas las referencias que en las leyes se hagan al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se entenderán aludidas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León.~~	

Esa sería mi propuesta"

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, por lo que solicitó el uso de la palabra el **Diputado Vicepresidente, Héctor García García** para expresar lo siguiente:

"Gracias presidente, pues la verdad es que después de ver el dictamen y luego la reserva que se presenta, ni cómo hacerle la lucha para tratar de votarlo parcialmente a favor, es un documento que contiene igual, una serie de irregularidades legislativas, inconsistencias jurídicas pero además ni siquiera guarda un orden en los temas, quiero decir, se mezcla Fiscalía con Tribunal de Justicia Administrativa, facultades del Gobernador, más bien invita a impugnarlo de la manera que tenga que ser porque es un documento que de inicio invade facultades del Ejecutivo. Hoy por hoy, lo que deberíamos estar presentando quienes se animan a presentar un documento como este pues es la desaparición del Ejecutivo del Estado, quiero decir, mejor presentemos ya una iniciativa para que no haya Gobernador del Estado de Nuevo León, para que no exista un Poder Ejecutivo en Nuevo León, mejor presentemos una iniciativa para decir que el Legislativo absorbe las facultades del Ejecutivo, modifiquemos la Constitución, vayamos más allá y vayamos también a la Constitución Federal porque no solamente ofende al más humilde estudiante de Derecho, ofende al más novato de los Diputados de cualquiera de los Estados, es un mamotreto que no tiene otra cosa más que eso, inconsistencias, no se entiende, no guarda orden entre un artículo y otro, más bien denota el fondo de lo que se ha estado haciendo en este Congreso desde hace ya algún tiempo que es ver como este Legislativo impone todos los Secretarios, Órganos Autónomos, Poder Judicial, solamente creo que debería levantar las antenas el Poder Judicial porque ya casi casi vamos metiéndonos para allá, yo sigo insistiendo que este tipo de acciones legislativas están destruyendo a un Estado tan fuerte como a Nuevo León, estamos invadiendo las instituciones, estamos quebrantando el orden legal que durante muchos años se ha guardado y se ha construido. Puede tener defectos el Ejecutivo, puede tener defectos el Legislativo y puede tener defectos el Poder Judicial pero precisamente para eso existe, para los contrapesos entre un poder y otro y que el ciudadano sea el beneficiado con esos contrapesos. Hoy hago un llamado a la conciencia de la presidencia y de todos los integrantes de esta comisión, creo que una de las más importantes porque es la que debe de estar protegiendo la Constitución del Estado. La Comisión de Puntos Constitucionales no es un órgano dictaminador más, es quien debe de salvaguardar y proteger la Constitución de Nuevo León y no lo estamos haciendo, más bien la estamos pisoteando. Estamos tomando como si fuera un documento menor, cuando es el mayor documento que tiene este Estado para darle garantías a los ciudadanos que tanto confían en el legislativo y que para eso nos eligieron y que se supone deberíamos estarla cumpliendo. Hoy esta revoltura de conceptos en un nuevo dictamen o muchos que han sucedido no solo me preocupa, sino que además em invita a recurrir de cualquier forma porque es un exceso legislativo que ya raya mucho más allá.

Fíjense ustedes están, incluso ya diciendo en uno de los erróneos artículos que cuando al Fiscal simplemente lo quitas de su encargo, por faltas graves, ahí se va a quedar hasta que nombremos

uno nuevo, así lo dice el documento, ¿Cómo es posible que si alguien tiene la sanción para irse porque cometió una irregularidad? nosotros en este artículo estamos diciendo que, si lo cometió, lo revocamos de su cargo pero ahí va a permanecer el señor ¿Pues qué pensarán hacer con la Fiscalía quienes hicieron y elaboraron este documento? Que preocupante y no nada más para nosotros como legisladores, para el ciudadano común que no tiene dinero para pagar un abogado, pues lo van a pisotear aquel poderoso hombre o mujer que quiera ir contra un pobre ciudadano. Yo no solamente no voto este dictamen, no lo voy a votar en ningún sentido porque ni siquiera merece mi voto en contra, es un absurdo, es una aberración jurídica y finalmente como se los digo es un mamotreto que no nos merecemos ningún diputado que nos presenten y menos votarlo. Es cuanto presidente"

Asimismo, el **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, solicitó el uso de la palabra manifestando lo siguiente:

"Gracias, pues como no se ha votado la primera vuelta no puede haber una segunda vuelta y definitivamente lo que se nos está presentando, porque estamos ahorita con el tema de la reserva, reserva que de último momento llego, que de último momento se nos compartió, pero se nos compartió mocha presidente, no está. Si comparamos lo que leyó el Diputado Secretario con lo que nos llegó al WhatsApp no está completo, entonces no tenemos elementos. Aun así, reconocer el trabajo de los asesores, el de los propios Diputados y Diputadas que alcanzamos a ver este análisis y aun así a voté pronto si es necesario que digamos cuales son estas inconsistencias, atrocidades. Yo creo que les están mal informando a la presidencia, a esta comisión. Yo creo que no les han hecho saber la gravedad del tema, la gravedad de que hay suspensiones, la gravedad de que hay un posible desacato aquí y la gravedad de absurdos como el que dijo Héctor García y yo voy a mencionar algunos otros. Además de eso, el dictamen se hace en lo general, o sea aquí lo que se quiere reformar son veintisiete artículos, pero vemos, si ustedes ven el dictamen, el dictamen es así de manera general. ¿Dónde están aquellos que levantaban las manos por mesas de trabajo? Que, si va a salir, vamos a moverle tantito a la Constitución, vamos a moverle a la Constitución actual, tráigase la Mesa de Trabajo y aquí está el Diputado Héctor García cuando el presidia la Comisión de Puntos Constitucionales, Mesas de Trabajo ¿Dónde están? ¿Dónde está la gente? El que va a tener un efecto el tema de la Fiscalía, el tema del presupuesto como se está moviendo aquí, el tema de Defensoría, el tema de la falta de ingreso porque no van a dejar salir al Gobernador, ¿Dónde están los expertos?, ¿Las universidades? Quien se pronuncie sobre veintisiete artículos de la Constitución, es que, ya me hace pensar que son puros distractores y que la madre de todas las batallas es la Fiscalía y al final van a decir "ah pues mira, nos desistimos de todo esto" porque es de verdad absurdo lo que se está proponiendo.

Fíjense, "fracción 53: ejercer moción de censura para destituir por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a uno o vario Secretarios de Estado o la totalidad de su gabinete." O sea, aquí el Congreso le quieren quitar la totalidad del gabinete al Gobernador, así dice la reserva que nos pasaron. La fracción que sigue: "Expedir a la Ley de Gobierno de Coalición Local" ni siquiera está regulado eso en materia federal, nacional, es meta constitucional y aquí humildemente nos lo está poniendo esta reserva, es de verdad absurdo.

Hay otro que dice: "Al concluir el periodo del nombramiento del Fiscal General de Justicia este permanecerá en el cargo en tanto no haya un nuevo nombramiento definitivo" o sea ya terminó, imaginemos que ya pasaron los seis años pero no nos hemos puesto de acuerdo en el Congreso y el señor o la señora fiscal puede permanecer en el encargo, o sea, no hay ningún precedente que diga que se va a quedar o sea es una institución constitucionalmente autónoma y la Constitución es la que va a regir cuanto se queda ¿Cómo que le vamos a decir ahí quédese eternamente? Excediéndonos de nuestras facultades.

Otro tema es, dice: "En el caso de que el fiscal general de Justica sea removido conforme al procedimiento del párrafo anterior este permanecerá en el encargo en tanto no hay un nombramiento definitivo" lo que decía el Diputado Héctor García, o sea lo removemos pero que se quede. Que barbaros, que les digan bien de verdad, quienes los asesoran les están picando los ojos.

Dice otra fracción: "En caso de existir alguna convocatoria en curso o que haya iniciado previo a la entrada en vigor del presente decreto se respetará el procedimiento de designación vigente al momento de la emisión de dicha convocatoria, pues eso está concatenado con el desistimiento que ya hizo este Congreso, esta concatenado con el punto de acuerdo de ayer y ahora se está presentando esto para decir vamos a seguir con el procedimiento que ya tenemos, a revocar la convocatoria y vamos a lanzar una nueva con nuevas reglas para poner el fiscal que nosotros queremos. O sea, es necesario que veamos la estrategia que se está generando. No es nada del otro mundo, es muy evidente lo que se intenta hacer. Y bueno, como eso me podría seguir, pero a mí lo que me parece más importante es que se quiera mover algo que una autoridad judicial, una autoridad federal ha dicho que no movamos y aquí tengo el incidente de suspensión 238 que vale la pena comentárselos a los integrantes de esta comisión, pero sobre todo a quienes están promoviendo estos temas. Y aquí está el incidente que va para el tema del fiscal, ¿Por qué va para el tema del fiscal? Porque es un tema que se está tocando aquí en esta reserva y en el dictamen que se quiere hacer y dice de manera muy clara: "procede conceder la suspensión a fin de que el Congreso del Estado de Nuevo León se abstenga de designar al Fiscal General de Justicia del Estado, consecuentemente deberá abstenerse de emitir actos que consumen o ejecuten la etapa final culminante o de conclusión de procedimiento previo a la convocatoria pública impugnada, específicamente la designación de un Fiscal General del Estado. Lo anterior se determina con el fin de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica. Por ende se insiste hasta que en tanto se dicte sentencia definitiva en este asunto el Congreso de Nuevo León o cualquier autoridad, es decir, la comisión, que por razón de sus funciones deba intervenir el procedimiento del que se trata deberá abstenerse de designar un Fiscal General de Justicia del Estado" y aquí estamos llevando a cabo actos, aquí les dejo copias aunque luego nos las dejan aquí en la mesa pero vale la pena, la 238 es muy clara entonces yo creo que lo que falta aquí es que les diga la autoridad "venga a declarar Diputado, Diputada" yo creo que no falta mucho para eso.

Pero ¿Cuál es la consecuencia de ir en contra de una suspensión que está emitiendo la autoridad? La consecuencia es lo que nos dice la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, en caso de que cualquier autoridad viole una suspensión decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una controversia constitucional, o sea, es el caso, será sancionada por el delito de abuso de autoridad. Código Penal Federal, artículo 215: "por el delito de abuso de autoridad se establece una sanción de uno a ocho años de prisión y de cincuenta a cien días de multa, o sea, de diez mil a veinte mil pesos, pero bueno, lo más importante es la privación de la libertad que aquí se está hablando. Y bueno pues esto hace que, por supuesto no podamos ir a favor, faltan mesas de trabajo, el contenido que se nos está presentando parece de otro país y por supuesto el tema más importante que es el tema de suspensión, ahí esta y por ahora dejo aquí mis comentarios, es cuánto."

Posteriormente, tomó la palabra la **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre** para expresar lo siguiente:

"Muchas Gracias. Compañeros, han visto esos concursos donde come todo lo que puedes a ver hasta cuanto aguantas. Haz de cuenta que eso estamos viviendo aquí, es agarra todas las facultades que puedas y comételas todas y sé super glotón y goloso y no tengas limite, entonces prácticamente es lo que estamos haciendo en la Comisión de Puntos Constitucionales y destaco varios puntos. Para empezar, seguramente en su clase de civismo en la primaria explicaron que

tenemos tres poderes. Un Ejecutivo, un Legislativo y Judicial pero lo que hace este dictamen es que le tacha el Ejecutivo y ahora tenemos dos poderes un Poder Legislativo y un Poder Judicial y miren prueba de esto es que yo no puedo creer que pusieron la palabra "Moción de Censura" en la Constitución. Okay, regresamos a otra clase. Hay una clase de formas de gobierno, puedes tener una forma República Parlamentaria, República Presidencialista y una Monarquía, pero la moción de censura que significa que tu puedas como parlamento quitar a alguien del gabinete pues eso es de una República Parlamentaria, no de una República Presidencialista, ¿Qué quiere decir? Que en una República Parlamentaria el Poder Ejecutivo y el Legislativo se comparten y el Parlamento nombra al Gabinete en un Gobierno de Coalición precisamente, tiene que haber un arreglo entre los grupos políticos y todos ellos eligen al Gabinete, pero eso es un Parlamento y nosotros no vivimos en Reino Unido ni en Francia y allá tampoco estaríamos votando esto estoy segura también. Entonces, estamos cambiando nuestra forma de gobierno, ya no somos una República Presidencialista, seguro la palabra presidente hizo que ya no quisieran que existiera de ninguna forma, ni en la teoría. Y la República Parlamentaria es lo que están proponiendo porque para empezar ¿Cómo un Congreso va a poder quitar por dos terceras partes a una persona del Gabinete del Ejecutivo, eso atenta contra la facultad que tiene un Gobierno de nombrar a su Gabinete sea el Gobierno del partido que sea, sin embargo, aquí no nos interesa ni nuestra forma de gobierno ni el principio de división de poderes donde eliminamos el Ejecutivo y crea el Congreso su propio Periódico Oficial perfecto como un Poder Ejecutivo aparte de eso toman facultades del nombramiento del Gabinete del Poder Ejecutivo y así un montón de tonterías en este cuestión de ser goloso, comer muchos dulces llenos de poder y emborracharse pero lo más grave es que ya parece que vamos hacía la Monarquía y en donde el único poder que va a existir es una Monarquía del PRIAN en donde pues ya suman todas las funciones. Controlan el Poder Judicial, la Fiscalía, el Consejo de la Judicatura quizás también y bueno, eso es lo que está sucediendo, siempre digo esto que la gente pusiera más atención a lo que pasa aquí porque de verdad esta de pena y me hace recordar y decirle a los jóvenes que uno tiene que ir a la escuela y ponerse a estudiar porque la verdad no puede ser que estemos votando estoy proponiendo esto y yo también quiero notar esta Ley de Gobierno de Coalición muy típica de un parlamentarismo, entonces imagino que ya se está, siguen decantándose que el PRIAN quiere gobernar en coalición y también el tema en relación con un transitorio que agregan que se me hizo de miedo, que es el transitorio cuarto donde señalan que si alguna convocatoria de selección del Fiscal estuvo con la Constitución anterior esas son las reglas que se deben seguir si ya había una iniciada, pero imagínense que la Corte como probablemente suceda le dé la razón a la controversia presente materia de la impugnación, pues haz de cuenta que aunque se pruebe que están violando la Constitución como usualmente lo hacen y las leyes, pues prácticamente la están cambiando para quitarle el veto al Gobernador. Entonces es mucha borrachera de poder, es mucha glotonería de poder, no estamos siendo respetuosos con nuestra función de Diputados y yo sé que al final de cuentas no les importa porque al final la gente sigue votando por lo mismo, el Congreso y al final pues no le ven trascendencia, pero es un daño a las instituciones y peor aún es una burla a la ciudadanía todo esto que estamos proponiendo que no tiene pies ni cabeza. Espero de corazón recapaciten y no se los pido como Diputada, se los pido como ciudadana."

Asimismo, la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, solicitó el uso de la palabra manifestando lo siguiente:

"Bien pues, ¿Qué más puedo decir? Sumamente lamentable todo lo que esta sucediendo, volvemos al mismo punto de lo que esta ocurriendo en Nuevo León, verdaderamente no pueden ustedes, no han podido con esta realidad de no poder someter a un poder como es el Poder Ejecutivo a los intereses que siempre los han movido desde el Poder Legislativo. Han mantenido esta mayoría PRIAN desde hace dos Legislaturas y hasta este momento continúan con esta situación o esta ambición de querer someter a los diferentes poderes que deben ser autónomos,

en esta autonomía que tanto defienden pues sí, el Poder Ejecutivo en este nuevo Gobierno que encabeza Samuel García pues simplemente ha actuado de manera autónoma y eso es algo que no han podido superar y entonces ahorita nos presentan de para esta segunda vuelta una reforma constitucional que volvemos a lo mismo, de origen, no tiene ninguna validez porque no fue publicada la primera vuelta de votación, pero eso tampoco les importa. Y entonces cayendo en todos esos excesos en los que al momento han caído podríamos decir que ya nuestra Constitución no podría seguir siendo llamada Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Con la propuesta que ustedes hacen habría que llamarla la Anti Constitución del Revanchismo Político para el Estado sometido por el PRIAN de Nuevo León, así habría que llamarla porque en eso es lo que ustedes han querido convertir este marco legal, esta Carta Magna que debería de ser sagrada para todos los ciudadanos en la que hemos podido avanzar en el respeto de los derechos de quienes habitamos en este Estado y que ustedes simplemente la toman, le quitan, le arrancan hojas, le agregan otras. No sé en la mente de quien están todas estas ideas, pero si me queda claro que no hay ni siquiera la voluntad, ni siquiera la intención de debatir sobre este tema. Con una lectura inaudible, con una lectura que se da aquí en esta Comisión donde no entendemos ni siquiera qué es lo que se está diciendo, con una reserva que se entrega a los minutos de iniciarla, es increíble la falta de seriedad y de respeto que tienen por este Estado y así van a continuar y así como estos argumentos que pudieron estar expresando mis compañeros acerca de temas muy específicos que se han venido señalando, yo entiendo perfectamente que el fondo de todo esto es nada más y nada menos que la Fiscalía General del Estado, no han podido avanzar ahí y de ahí en adelante se toman las atribuciones para ahora nombrar a todos los integrantes de la Tesorería del Estado, para quitarle las facultades a la Unidad de Inteligencia Financiera y pasárselas a la Fiscalía que por supuesto creen que van a poder dominar y así sucesivamente una serie de cosas, pero habría que avisarle ahora si a la Universidad Autónoma de Nuevo León, a todas las demás academias que imparten derecho en el Estado, a todas las universidades y decirles que ya de ahora en adelante con todas las reformas que están queriendo implementar que ya no va a haber estudio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y que con el PRIAN surge esta anti Constitución y así de fácil motivada por el revanchismo político y por la ambición desmedida de poder que siempre los ha mantenido en esta Legislatura, entonces lamentable, por supuesto que hay acciones que aun y cuando en Nuevo León lamentablemente actuamos así hay otras instancias como la Suprema Corte que tendrá que actuar porque no es posible que dejemos en la indefensión a Nuevo León con esta clase política tan vergonzante que tenemos en nuestro Estado, pero bueno, los ciudadanos tendrán que darse cuenta y el 24 ya pronto estará a la puerta de todos."

Acto seguido, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** preguntó a los presentes sobre posibles comentarios y no habiendo quién tomara el uso de la palabra solicitó someter a votación el sentido y contenido de la reserva presentada por el Diputado Félix Rocha Esquivel en relación al expediente legislativo **16300/LXXVI**, **siendo aprobado por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	-
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	En contra

VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	En contra

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó someter a votación el sentido y contenido del dictamen que contiene el expediente legislativo **16300/LXXVI**, **siendo aprobado por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	-
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	En contra
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	En contra

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

6. Asuntos Generales.

En este punto del Orden del Día, el **Diputado Secretario** manifestó que no se inscribió previamente ningún otro asunto a tratar, posteriormente **el Diputado Presidente** preguntó si algún Diputado deseaba hacer uso de la palabra para que el **Diputado Secretario** elaborara la lista de oradores participantes, y no habiendo quién lo solicitara se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

7. Pase de lista final.

Se procedió a verificar el quórum de ley contando con la presencia de los siguientes diputados:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Presente
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente

8. Clausura de la reunión

Se clausuraron los trabajos de la **Comisión de Puntos Constitucionales de fecha 21 – veintiuno de febrero de 2023 - dos mil veintitrés, siendo las 15:44 – quince horas con cuarenta y cuatro minutos.**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 23
20 DE FEBRERO DE 2023

Monterrey, Nuevo León, a 21 de febrero del 2023.

Comisión de Puntos Constitucionales.

DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	**DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

Nota: Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada una de las Diputadas y los Diputados asistentes a las reuniones descritas en la presente Acta de la Comisión de Puntos Constitucionales, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante el respectivo audio en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.